

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2.012

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil doce, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por la Sra. Alcaldesa-Presidenta D^a Paloma García Gálvez con la asistencia de los Concejales D. Enrique A. Moya Barrionuevo, D. Juan Jesús Fortes Ruiz, D^a Inmaculada Hernández Rodríguez, D^a Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero, D. José Antonio Serrano Carvajal, D^a Ana María Macías Guerrero, D^a Yolanda Peña Vera, D. Juan Adolfo Fernández Romero, D. José Miguel Muriel Martín, D. Francisco José Salido Porras, D. Juan Olea Zurita, D^a Concepción Tejada Arcas, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D^a Encarnación González Pérez, D. Manuel Arroyo García, D^a María Inmaculada Vasco Vaca, D^a María del Carmen Florido Flores, D. Victoriano Navas Pérez, D^a Dolores Balbuena Gómez, D^a Elena Galán Jurado, D. Salvador J. Rodríguez Fernández, D. Juan Antonio Lara Martín y D^a Encarnación Cortés Gallardo; asistidos del Secretario General D. F. P. P. y el Interventor Municipal D. J. G. P.

No asiste ni justifica el Sr. Concejel D. Rafael Obrero Atienza.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

1º.- Aprobación Acta de Pleno del 25 de octubre de 2.012.-

Se aprueba por unanimidad de los 24 miembros presentes (10, 7, 3, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, PSOE, UCB, IULV-CA, BOLI y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho que lo integran.

2º.- Dar cuenta: Actas de Junta de Gobierno Local del 24 de octubre y 7, 14 y 21 de noviembre de 2.012; Resoluciones de la Alcaldesa y Delegados de Octubre 2.012; Resoluciones de Delegaciones de la Presidencia; Resolución Obras de Emergencia.-

El Pleno quedó enterado.

3º.- Reconocimiento Extra-Judicial de Créditos 1/12.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen de que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa, de fecha 20 de Julio de 2.012:

“RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS N°1/2012.

Se da lectura a la providencia del Sr. Concejel:

“

**PROVIDENCIA
DEL
CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS N° 1/2012

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Reguladora de Haciendas Locales y el R. D. 500/90 y en concreto el artículo 60.2 de éste.

Existiendo justificante de gasto de ejercicios anteriores según el siguiente detalle:

PROGRAMA	ECONÓMICA	TERCERO	DESCRIPCION	IMPORTE (€)
441	467.00	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO ÁREA DE MÁLAGA	Aportación transferencias corrientes del ejercicio 2009	94.456,12
441	767	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO ÁREA DE MÁLAGA	Aportación transferencias de capital del ejercicio 2009	33.022,27
441	467.00	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO ÁREA DE MÁLAGA	Aportación transferencias corrientes del ejercicio 2010	94.456,12
441	767	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO ÁREA DE MÁLAGA	Aportación transferencias de capital del ejercicio 2010	33.022,27
912	463	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL	Aportación ordinaria diciembre 2009 a Mancomunidad según acuerdo de la Comisión Gestora al aprobar el Presupuesto 2009	7.469,33
232	481	Vicente Guill Fuster	Primer Premio IX Concurso de fotografía "Corresponsabilidad en la vida personal y familiar", categoría B/N, año 2010	350
232	481	Sergio Reyes Pérez	Primer Premio IX Concurso de fotografía "Corresponsabilidad en la vida personal y familiar", categoría color, año 2010	350
232	481	Dolores Quintana Rodríguez	Segundo Premio IX Concurso de fotografía "Corresponsabilidad en la vida personal y familiar", categoría color, año 2010	200
335	481	Colegio Maravillas	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	Colegio Maravillas	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	Ateneo Sociocultural	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	CEIP Jacaranda	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	CEIP Jacaranda	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	Colegio Maravillas	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	CEIP Salvador Rueda	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	AMPA Doña María	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	AMPA Doña María	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	IES Poetas Andaluces	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	IES Poetas Andaluces	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	IES Poetas Andaluces	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	CEIP La Leala	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	CEIP La Leala	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	CEIP Miguel Hernández	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	CEIP Miguel Hernández	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	CEIP Miguel Hernández	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600

			aficionados de Benalmádena 2010	
335	481	IES Cerro del Viento	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	IES Cerro del Viento	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	Centro de Día de Mayores	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	A.S. Sociocultural "Teatro Caramelo"	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	CEIP La Leala	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	AMPA Jacaranda	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
173	209	M.O.P.T.D.G. Costas	Canon servicio de temporada 2009	97.135,71
173	209	M.O.P.T.D.G. Costas	Canon servicio de temporada 2010	81.729,97
173	209	M.O.P.T.D.G. Costas	Canon servicio de temporada 2011	86.688,02
			TOTAL	542.679,81

Y examinados los estados de ejecución del presupuesto de gastos, para el ejercicio en curso.

HE DECIDIDO

- 1, 1 1º Incoar expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos para reconocer las obligaciones descritas en los antecedentes anteriores, con el número 1/2012 del año 2012.
- 1, 2 2º Instar de la Intervención Municipal informe preceptivo sobre el citado expediente.”

A continuación se da lectura al informe fiscal:

“INFORME FISCAL

De: Intervención A: Comisión Económica Financiera, de Patrimonio y de Cuentas	Benalmádena, 11 de julio de 2012
--	---

Asunto: Reconocimiento extrajudicial de créditos Nº 1/2010 del año 2012.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está recogida en el art. 4º del R.D. 1174/87, de 18 de septiembre, que Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

ANTECEDENTES

Expediente de referencia para reconocer obligaciones correspondientes a los siguientes justificantes de gastos de ejercicios anteriores:

PROGRAMA	ECONÓMICA	TERCERO	DESCRIPCION	IMPORTE (€)
441	467.00	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO ÁREA DE MÁLAGA	Aportación transferencias corrientes del ejercicio 2009	94.456,12
441	767	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO ÁREA DE MÁLAGA	Aportación transferencias de capital del ejercicio 2009	33.022,27
441	467.00	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO ÁREA DE MÁLAGA	Aportación transferencias corrientes del ejercicio 2010	94.456,12
441	767	CONSORCIO DE TRANSPORTE	Aportación transferencias de capital del ejercicio 2010	33.022,27

		METROPOLITANO ÁREA DE MÁLAGA		
912	463	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL	Aportación ordinaria diciembre 2009 a Mancomunidad según acuerdo de la Comisión Gestora al aprobar el Presupuesto 2009	7.469,33
232	481	Vicente Guill Fuster	Primer Premio IX Concurso de fotografía "Corresponsabilidad en la vida personal y familiar", categoría B/N, año 2010	350
232	481	Sergio Reyes Pérez	Primer Premio IX Concurso de fotografía "Corresponsabilidad en la vida personal y familiar", categoría color, año 2010	350
232	481	Dolores Quintana Rodríguez	Segundo Premio IX Concurso de fotografía "Corresponsabilidad en la vida personal y familiar", categoría color, año 2010	200
335	481	Colegio Maravillas	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	Colegio Maravillas	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	Ateneo Sociocultural	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	CEIP Jacaranda	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	CEIP Jacaranda	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	Colegio Maravillas	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	CEIP Salvador Rueda	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	AMPA Doña María	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	AMPA Doña María	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	IES Poetas Andaluces	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	IES Poetas Andaluces	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	IES Poetas Andaluces	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	CEIP La Leala	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	CEIP La Leala	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	CEIP Miguel Hernández	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	CEIP Miguel Hernández	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	CEIP Miguel Hernández	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	IES Cerro del Viento	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	IES Cerro del Viento	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	Centro de Día de Mayores	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	A.S. Sociocultural "Teatro Caramelo"	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	CEIP La Leala	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
335	481	AMPA Jacaranda	Premio XVIII Muestra de Teatro de centros docentes y aficionados de Benalmádena 2010	600
173	209	M.O.P.T.D.G. Costas	Canon servicio de temporada 2009	97.135,71
173	209	M.O.P.T.D.G. Costas	Canon servicio de temporada 2010	81.729,97
173	209	M.O.P.T.D.G. Costas	Canon servicio de temporada 2011	86.688,02
			TOTAL	542.679,81

NORMATIVA APLICABLE

Art. 173.1 y 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004

1. *“Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.*
5. *No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.”*

Art. 60.2 del R.D. 500/90 de Presupuestos de las Entidades Locales

“2. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”.

Principio Contable Público número 8. “Principio de imputación de la transacción

“Las obligaciones presupuestarias derivadas de adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general se imputarán al Presupuesto del ejercicio en que éstos se realicen y con cargo a los respectivos créditos”

CONSIDERACIONES

PRIMERA

Existe habilitación legal para este expediente en el citado art. 60.2, del R.D. 500/90, utilizable al objeto de evitar el enriquecimiento sin causa de la Administración.

SEGUNDA

Se unen al expediente documentos de retención de crédito a las correspondientes partidas, acreditativos de la existencia de consignación para los justificantes detallados.

CONCLUSIONES

Se desprenden de las consideraciones anteriores.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.”

Sometido el dictamen a votación, se realiza en sentido favorable a la propuesta, con los votos a favor del equipo de gobierno formado por los grupos PP y UCB y la abstención de los restantes: PSOE, IULVCA, BOLI y NO ADSCRITA. En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación de reconocimiento de crédito por importe de 542.679,81 € en los términos trascritos.”

El Pleno, por 22 votos a favor (10, 7, 3, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, PSOE, UCB, BOLI y la Sra. Cortés Gallardo) y 2 abstenciones (Grupo IULV-CA), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

4º.- Compatibilidad de la Concejala Dª Inmaculada Hernández Rodríguez.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa, de fecha 20 de Julio de 2.012:

“PETICIÓN DE COMPATIBILIDAD DE LA CONCEJALA DEL PARTIDO POPULAR Dª INMACULADA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Por el Secretario actuante se informa que hay una petición de declaración de posible causa de compatibilidad o incompatibilidad de la Concejala D^a Inmaculada Hernández, de fecha 23/07/2011, que cuenta con informe favorable del Secretario General de la Corporación. Que dicha declaración fue dejada en Mesa en sesión del día 22/07/2011 de la Comisión Informativa Municipal Jurídico Administrativa y de Personal, a propuesta del Concejel D. Joaquín Villazón, por tener su grupo recurrido en vía jurisdiccional la posible incompatibilidad de dicha concejala con el ejercicio de su actividad privada.

Continúa el Sr. Secretario Acctal. informando que aunque ahora las circunstancias han cambiado, ya que D^a Inmaculada Hernández tiene sólo media dedicación, a todos los efectos el asunto está concluso y puede dictaminarse si los Sres. Vocales lo estiman oportuno.

Se da lectura a la parte dispositiva del informe del Secretario General, del siguiente tenor:

“Considerando que corresponde al Pleno autorizar la compatibilidad o declarar la incompatibilidad, previa instrucción del expediente, se informa:

- 1) Que la solicitante ostenta el cargo municipal en régimen de dedicación exclusiva referido y cumple con la obligación de declarar ante esta Administración posible supuesto de incompatibilidad, a los efectos que procedan.
- 2) Que el supuesto declarado sí está previsto en el art. 12.2, de la Ley 53/84, y consecuentemente es compatible con la dedicación exclusiva del cargo municipal, en razón a que la actividad privada declarada no requiere por ley la presencia de la interesada en su centro durante un horario igual o superior a 17,50 horas semanales, ante la inexistencia de tal obligación en los estatutos provinciales del Colegio de Administradores de Fincas de Málaga, publicado en el BOJA el 4.IV.2008.”

Sometido el dictamen a votación, se realiza en sentido favorable a la autorización, con los votos a favor del equipo de gobierno formado por los grupos PP y UCB y la abstención de los restantes: PSOE, IULVCA, BOLI y NO ADSCRITA.”

Como justificación del voto contrario de IULV-CA, la Sra. Galán Jurado manifiesta que su Grupo no comparte por principio ninguna compatibilidad a los Concejales-Delegados, porque el Ayuntamiento requiere una dedicación total.

Se abstiene la Sra. Hernández Rodríguez en este punto.

El Pleno, por 12 votos a favor (9 y 3, de los Grupos Partido Popular y UCB), 2 en contra (Grupo IULV-CA) y 9 abstenciones (7, 1 y 1, de los Grupos PSOE, BOLI y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

5º.- Designación representante Corporación en Mancomunidad Costa del Sol Occidental.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa, de fecha 23 de Noviembre de 2012:

“PROPUESTA DE NOMBRAMIENTOS Y REMOCIÓN DE REPRESENTANTES EN LA “MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL”

Interviene la Sra. Alcaldesa para explicar brevemente la causa de este nombramiento.

A continuación se reproduce el informe de la Secretaria-Accidental de fecha 16 de noviembre de 2012:

“INFORME DE LA SECRETARÍA A PROPUESTA/S DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE/S DEL AYUNTAMIENTO / PLENO / MUNICIPIO EN ÓRGANOS COLEGIADOS / ENTIDADES SI/NO MUNICIPALES.

Conforme a la competencia de esta Secretaría prevista en los Reales Decretos 1174/87 y 2568/86 y _____, se emite el siguiente Informe, previo a la Resolución / Acuerdo administrativo que proceda:

OBJETO. –

Vista la propuesta/s modelo-numerada de **la Portavoz del Grupo Partido Popular**, de fecha **16.Noviembre.2012**, de designación/es de representante/s del Ayuntamiento / Pleno / Municipio en el/los órgano/s / entidad/es de la indicada propuesta con el/los número/s de identificación **5**.

INFORME. –

1. En cuanto a los requisitos de tiempo y forma de la propuesta,

Que sí es conforme a derecho, al ostentar la Portavoz representación, del grupo político, según documento de 27.VI, y art. 24.2, R.D. 2568/86.

Que debe subsanarse _____, en virtud de _____.

2. En cuanto a la designación/es de la/s persona/s propuesta/s, en el/los órganos/s / entidad/es, se informa con referencia al número de la/s misma/s:

Nº 1 se propone en el Consejo Rector del “Consortio Escuela de Hostelería de Benalmádena” 1 Vocal Concejal, titular y suplente (T y S); conforme al art. 7, de sus Estatutos, el Ayuntamiento puede designar 2 miembros.

Implica la remoción de

Nº 2 se propone en el Consejo Rector del “Consortio de Desarrollo y Turismo de la Costa del Sol Occidental”, 1 Vocal Concejal, T y S; conforme al art. 11.1, de sus Estatutos, el Ayuntamiento puede designar 1 miembro.

Implica la remoción de

Nº 3 se propone en el Consejo de Administración del “Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Málaga”, el suplente del alcalde o su Delegado por 1 Concejal; conforme al art. 14.2 y 3, de sus Estatutos, procede designar 1 Concejal.

Implica la remoción de

Nº 4 se propone en la Junta Rectora del “Patronato de Turismo de la Costa del Sol”, 1 Vocal, T y S; conforme al art. 21.A.3, de sus Estatutos, el Ayuntamiento puede designar 1 representante.

Implica la remoción de

Nº 5 se propone en la Comisión Gestora de la “Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental”, 1 Concejal, T y S; conforme al art. 3, de sus Estatutos, el Ayuntamiento puede designar 1 Concejal, T y S, por mayoría absoluta legal, en primera votación, y por mayoría simple, en segunda:

Nombramiento de **D^a Inmaculada Hernández Rodríguez, como Titular, y D^a Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero, como Suplente.**

Implica la remoción de **D. Rafael Obrero Atienza, como Titular, y D^a Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero, como Suplente.**

Nº 6 se propone en el “Comité Local de la Cruz Roja Española”, 1 Concejal, T y S; conforme al art. 10, de sus Estatutos, el Ayuntamiento puede designar 1 representante, T y S.

Implica la remoción de

Nº _____

Consecuentemente sí/no debe/n subsanarse las omisiones, incapacidades o defectos referidos en el/los órganos / entidad/es numerados.

La representación / designación/es para su eficacia exige ser aceptada expresamente por el/los interesado/s por comparecencia ante el Secretario Municipal, o mediante el transcurso de 3 días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de la designación, sin manifestación expresa de su rechazo, conforme al artículo 114.1, del Real Decreto 2568/86.

Benalmádena, a 16 de noviembre de 2.012
LA SECRETARIA ACCIDENTAL”

DELIBERACIÓN:

Sin más deliberación se pasa a la votación del siguiente dictamen

DICTAMEN: Aprobar la propuesta de designación y remoción de Concejales en la Comisión Gestora de la “Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental”.

VOTACIÓN

Votan a favor los grupos PP y U.C.B., Absteniéndose los grupos PSOE, I.U..L.V.-C.A., D^a. Encarnación Cortés Gallardo (Miembro no adscrito) y el representante del grupo BOLI, con lo cual **QUEDA APROBADO EL ANTERIOR DICTAMEN.”**

El Pleno, por 13 votos a favor (10 y 3, de los Grupos Partido Popular y UCB) y 11 abstenciones (7, 2, 1 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA, BOLI y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

6º.- Designación Consejera General en Asamblea de Unicaja.-

La Sra. Alcaldesa se ausenta por razón personal, presidiendo la sesión el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Salido Porras.

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa, de fecha 23 de Noviembre de 2.012:

“PROPUESTA DE LA DE LA SRA. ALCALDESA PARA SER DESIGNADA POR EL AYUNTAMIENTO CONSEJERA GENERAL DE LA ASAMBLEA GENERAL DE UNICAJA.

Por la Secretaria de la Comisión se da cuenta del citado asunto, pasándose a votar la urgencia del Asunto:

Votan a favor los grupos PP, U.C.B. y BOLI, Absteniéndose los grupos PSOE, I.U..L.V.-C.A. y D^a. Encarnación Cortés Gallardo (Miembro no adscrito), con lo cual **QUEDA APROBADA LA URGENCIA DEL ASUNTO.**

A continuación se reproduce el Informe emitido por el Secretario Municipal:

“En conformidad con la competencia, asignada a esta Secretaría por el Real Decreto 1174/87, se emite el siguiente informe-propuesta previo a la resolución administrativa que proceda:

OBJETO Y HECHOS.-

1. Petición de 30.10.12 (R.S. 19.11) de la Sra. Alcaldesa para ser designada por el Ayuntamiento. Consejera General, de la Asamblea General de Unicaja.
2. A tal efecto presenta solicitud declarando que reúne los requisitos legales, previstos en las disposiciones específicas de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros.

INFORME.-

1. RÉGIMEN JURÍDICO

Los órganos rectores de las Cajas de Ahorros se regulan, en orden cronológico, por:

- Ley 31/1985, de Normas Básicas del Estado de los Órganos de las C.A.
- Ley 44/2002 y Real Decreto-Ley 11/2010, que modifican la anterior.
- Decreto 99/1986, de la C.A.A., que desarrolla la Ley 31/1985, modificado por decreto 299/1988.
- Orden de 8.10.86, de la Consejería de Economía y Hacienda (J.A.), sobre criterios de designación de los Consejeros Generales, en representación de las Corporaciones Locales.
- Orden de 21.10.87, de la Consejería de Hacienda (J.A.), que desarrolla el Decreto 99/1986.
- Ley 15/1999, de la C.A.A., de Cajas de Ahorros de Andalucía.
- Orden de 6.2.2011, de la Consejería de Hacienda (J.A.), del Procedimiento de designación de los órganos de gobierno de Unicaja.
- Decreto 138/2002, de la C.A.A., Reglamento de la Ley 15/1999.
- Finalmente, la Ley 7/85, del Régimen Local y el Real Decreto 2568/86.

2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y ESTATUTARIO DE LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS GENERALES DE LAS CORPORACIONES MUNICIPALES.-

- 2.1. El órgano de gobierno Asamblea General, se compone, entre otros, del Grupo de Consejeros/as Generales en representación de las Corporaciones Municipales, en cuyo término tenga oficina la Caja de Ahorros (artículo 57, Ley 15/99).
- 2.2. Correspondiéndole al Municipio un solo Consejero General, el Presidente del Consejo de Administración, de Unicaja, habrá cursado a la Corporación de Benalmádena la solicitud de designación, a efectuar en plazo determinado. (i) (artículos 58, Ley 15/99; 93.6, Decreto 138/2002 y 7, Orden 6.2.2001)
- 2.3. El Consejero/a General será designado directamente por el Pleno de la Corporación Local, por mayoría de sus miembros. (artículos 3, Ley 31/85; 58, Ley 15/99; 93.1., Decreto 138/2002).
Competencia y quórum plenarios refrendados por los artículos 22.2.b) y 47.1., de la Ley 7/85, y 38.c) y 50.4, del Real Decreto 2.568/86.
- 2.4. A tal efecto, la candidata presenta Declaración de aceptación del cargo y reunir los requisitos, debiendo cumplimentar el apartado 3º.

- 2.5. Designada por el Pleno, en el plazo señalado (¿), se notificará por certificación literal, acompañada de carta de aceptación (Declaración anterior 2.4.) (artículos 7, Orden 6.2.2011, y 94, Decreto 138/2002).
- 2.6. Requiere previo dictamen de la Comisión Informativa Económico-Administrativa.

Benalmádena, a 21 de noviembre de 2012
EL SECRETARIO, “

DELIBERACIÓN

La Alcaldesa interviene brevemente para explicar la causa de la propuesta.

DICTAMEN: Aprobar la propuesta de designación de la Sra. Alcaldesa como Consejera Delegada de la Asamblea General de Unicaja, elevándola al Pleno de la Corporación.

VOTACIÓN

Votan a favor los grupos PP y U.C.B., Absteniéndose los grupos PSOE, I.U..L.V.-C.A., D^a. Encarnación Cortés Gallardo (Miembro no adscrito) y el representante del grupo BOLI, con lo cual **QUEDA APROBADO EL ANTERIOR DICTAMEN.**”

El Pleno, por 12 votos a favor (9 y 3, de los Grupos Partido Popular y UCB) y 11 abstenciones (7, 2, 1 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA, BOLI y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

7º.- Convocatoria y Bases designación Juez de Paz Titular.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Administrativa, de fecha 23 de Noviembre de 2.012:

“APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR DE BENALMÁDENA.

Por la Secretaria de la Comisión se da cuenta del citado asunto, pasándose a votar la urgencia del Asunto:

Votan a favor los grupos PP y U.C.B., Absteniéndose los grupos PSOE, I.U..L.V.-C.A., D^a. Encarnación Cortés Gallardo (Miembro no adscrito) y el representante del grupo BOLI, con lo cual **QUEDA APROBADA LA URGENCIA DEL ASUNTO.**

A continuación se reproduce el Informe-Propuesta de la Secretaría así como las Bases para la elección por el sistema de Libre Designación y por el de Concurso.

“INFORME-PROPUESTA DE LA SECRETARÍA

En conformidad con la competencia asignada a esta Secretaría por el artículo 2º, del Real Decreto 1174/87, se emite el siguiente informe-propuesta previo a la resolución administrativa que proceda.

OBJETO Y HECHOS.-

El Excmo. Sr. Presidente Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por Resolución de 9.11.2012, mediante oficio de la Secretaría de 9.11., (R.S. 22.11.), comunica la vacante del Juez de Paz Sustituto por cumplimiento del mandato de 4 años, el próximo 2.12.2012, y, en conformidad con las previsiones de los artículos 101 y 5, de la Ley 6/85, del Poder Judicial, y del Rto. 3/95, de los Jueces de Paz, respectivamente, insta a este Ayuntamiento a la elección del cargo vacante de Juez de Paz Titular de esta localidad, mediante

convocatoria pública, de acuerdo con las previsiones de los artículos 101 y siguientes y 1 y siguientes de las mencionadas disposiciones, respectivamente, debiendo elevar el acuerdo municipal en tres meses, caso contrario se designará por el Órgano Judicial.

INFORME.-

1. El proceso de designación del Juez de Paz, se descompone en 2 fases municipales (bases y convocatoria, y elección por el Pleno Municipal) y la final de nombramiento por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, reguladas en la Ley Orgánica 6/85 y el Reglamento de los Jueces de Paz 3/95, de 7 de junio.
2. Análisis de las fases municipales del proceso electivo.

2.1. Resolución del Sr. Alcalde incoando el expediente de elección.

2.2. Fase Previa: Requisitos personales de los Jueces de Paz, para la Elección y el Nombramiento.

Para participar en la convocatoria, antes de la expiración del plazo de presentación del de instancias, se deberá poseer la nacionalidad española, mayoría de edad y no estar incurso/a en alguna de las causas de incapacidad, previstas para el ingreso en la carrera judicial, de los artículos 302 y 303 de la Ley 6/85, O.P.J., salvo la Licenciatura en Derecho (artículos 102, Ley 6/85 y 13, Rto 3/95), y los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo, conforme a los artículos 102, 302 y 303, de la Ley 6/85 y 1 y 13, del Rto. 3/95.

Modelo de Instancia, Anexo 1, para participar por concurso o libre designación.

Para el nombramiento por el Poder Judicial y durante el mandato en el cargo, se requiere mantener los anteriores requisitos para el ingreso y no estar incurso en las incompatibilidades y prohibiciones previstas para el desempeño de las funciones judiciales, reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley 6/85, salvo las excepciones de los artículos 13, infine, y 14.2 del Rto. 3/95 y 102, infine, de la Ley 6/85, y residir en la población sede del Juzgado de Paz, salvedad de autorización justificada, conforme al art. 17.2 del Rto. 3/95.

Modelo de Declaración, Anexo 4, para ser nombrado por el Pleno, por concurso o libre designación.

2.3. Fase Primera: Bases y Convocatoria.

Comprenderá estos extremos:

- Objeto del cargo a proveer
- Requisitos de los aspirantes
- Sistema selectivo (puede optarse por libre designación o concurso reglado de entre los solicitantes, en analogía con el artículo 313, Ley 6/85)-
- Comisión Calificadora.
- Convocatoria por Edictos.

La aprobación de Bases y Convocatorias es atribución del Pleno a la vista de los artículos 5 del Rto. 3/95 y 22.2.q), de la Ley 7/85.

Modelo de Bases, Anexo 2, por concurso o libre designación.

Modelo de Acuerdo Pleno de aprobación Bases, Anexo 3.

Modelo de Edicto y remisiones, Anexo 5.

2.4. Fase Segunda: Elección por el Pleno Municipal.

La Comisión elevará al candidato solicitante con mejor derecho justificadamente para su elección por el Pleno, por m.a.l., conforme a los artículos 101.2 y 6, de la Ley 6/85 y el Rto. 3/95, respectivamente.

En el supuesto de no haber solicitantes, la Comisión y el Pleno elegirán libremente, si reúnen las condiciones.

Modelo de Acuerdo de Pleno Anexo 6

Seguidamente se expedirán 2 certificaciones con destino al Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido:

Del Acuerdo de Pleno de elección del Juez de Paz Titular.

De las circunstancias detalladas de la elección; del quorum de la elección; identificación y condiciones de capacidad y de compatibilidad de los elegidos y aceptación expresa del cargo, conforme a lo previsto en los artículos 101.3 de la Ley 6/85, 7 del Rto. 3/95 y comunicación del T.S. de Justicia de Andalucía, Secretaría del Gobierno, de 8.II.08

Modelo Anexo 7.

3. Nombramiento por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por el plazo de 4 años, con todos desde su toma de posesión y juramento, conforme a lo previsto en los artículos 101, de la Ley 6/85 y 4, del Rto. 3/95.

En virtud de las atribuciones que tengo conferidas por la Ley 7/85, del Régimen Local, visto el informe que procede, resuelvo incoar el procedimiento de designación municipal de Juez de Paz Suplente/ de Benalmádena, y se prosigan las actuaciones en la forma indicada.

Benalmádena, a 22 de noviembre de 2012

LA ALCALDESA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO,”

“ANEXO 2

BASES PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE JUEZ DE PAZ POR EL AYUNTAMIENTO, POR LIBRE DESIGNACIÓN.

1.- OBJETO

Conforme a lo previsto en el art. 101 de la Ley 6/85, del Poder Judicial, el Ayuntamiento de Benalmádena proveerá el cargo de Juez de Paz Titular de este Ayuntamiento.

Las bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablones de Edictos Municipal, Juzgado de Paz y Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción del Partido o Juzgado Decano, conforme al artículo 5, del Reglamento de los Jueces de Paz 3/95, de 7 de Junio.

2.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES Y SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

2.1. Para ser admitido al sistema selectivo se requiere ser español, mayor de edad, no estar incurso en causas de incapacidad previstas para el ingreso en la Carrera Judicial del artículo 303, de la Ley 6/85, a excepción del derivado de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico par el cargo, conforme a los artículos 102, Ley 6 /85, y 13, Reglamento 3/95.

Presentar solicitud ajustada a modelo oficial (anexo 1), cumplimentada y manifestando que reúnen las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

2.2. Las solicitudes, ajustadas al modelo oficial (anexo 1), a disposición gratuita de los interesados en el Juzgado de Paz y Registro de Entrada del Ayuntamiento (Benalmádena Pueblo), y dirigidas al Alcalde, se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento (Avda. Juan Luis Peralta s/n de Benalmádena Pueblo) o de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92; R.J.P.A.C.A.P., en el plazo improrrogable de 15 días hábiles a contar desde el siguiente hábil a la aparición del edicto de la convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.3. El Alcalde aprobará la lista de admitidos y excluidos, otorgando plazo de subsanación máximo de 10 días, reduciéndose a la mitad por razón de urgencia, conforme al art. 50 de la Ley 30/92, publicándose en el Tablón Municipal.

3.- TRIBUNAL Y SISTEMA SELECTIVO.

Actuará de Tribunal la Comisión Informativa Municipal competente; los acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo necesaria la presencia de la mitad de los Vocales y del Presidente y Secretario de la misma.

Se aplicarán las causas de abstención del artículo 28 de la Ley 30/92.

El sistema selectivo es la libre designación, de entre los solicitantes.

El Tribunal propondrá al elegido motivadamente y le otorgará un plazo de 7 días hábiles para que comparezca en la Secretaría Municipal personalmente y acredite documentalmente la personalidad (por D.N.I.), capacidad física y psíquica para la función de Juez de Paz (por certificado médico), ausencia antecedentes penales del artículo 303 Ley 6/85 (Certificado del Ministerio de Justicia), y declaración del resto de requisitos de capacidad, de compatibilidad y de aceptación del cargo, (Modelo Anexo 4), decayendo en sus derechos en caso contrario.

El Tribunal también propondrá, al menos, a otro candidato, supletorio, para los supuestos de imposibilidad de elección del primero.

4.- ELECCIÓN POR PLENO.

Vista la propuesta y cumplimentados los requisitos anteriores, el Pleno, por mayoría absoluta legal, elegirá Juez de Paz Titular / Sustituto, remitiendo las actuaciones al Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido.

Bases aprobadas por _____.

EL SECRETARIO,”

“ANEXO 2

BASES PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE JUEZ DE PAZ POR EL AYUNTAMIENTO, POR CONCURSO.

1.- OBJETO

Conforme a lo previsto en el art. 101 de la Ley 6/85, del Poder Judicial, el Ayuntamiento de Benalmádena proveerá el cargo de Juez de Paz Titular de este Ayuntamiento.

Las bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablones de Edictos Municipal, Juzgado de Paz y Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción del Partido o Juzgado Decano, conforme al artículo 5, del Reglamento de los Jueces de Paz 3/95, de 7 de Junio.

2.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES Y SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

2.1. Para ser admitido al sistema selectivo se requiere ser español, mayor de edad, no estar incurso en causas de incapacidad previstas para el ingreso en la Carrera Judicial, del artículo 303, de la Ley 6/85, a excepción del derivado de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico par el cargo, conforme a los artículos 102, Ley 6 /85, y 13, Reglamento 3/95.

Presentar solicitud ajustada a modelo oficial (anexo 1), cumplimentada y manifestando que reúnen las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

2.2. Las solicitudes, ajustadas al modelo oficial (anexo 1), a disposición gratuita de los interesados en el Juzgado de Paz y Registro de Entrada del Ayuntamiento (Benalmádena Pueblo), y dirigidas al Alcalde, se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento (Avda. Juan Luis Peralta nº 22 de Benalmádena Pueblo) o de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P., en el plazo improrrogable de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente hábil a la aparición del edicto de la convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.3. El Alcalde aprobará la lista de admitidos y excluidos, otorgando plazo de subsanación máximo de 10 días, reduciéndose a la mitad por razón de urgencia, conforme al art. 50 de la Ley 30/92, publicándose en el Tablón Municipal.

3.- TRIBUNAL Y SISTEMA SELECTIVO.

El Tribunal contará con Presidente (Alcalde o en quién delegue) y los vocales, con igual número de suplentes, según la composición de la Comisión Informativa Municipal Competente, y un funcionario que actuará de Secretario; los acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo necesaria la presencia de la mitad de los Vocales y del Presidente y Secretario.

Se aplicarán las causas de abstención del art. 28 de la Ley 30/92.

El sistema selectivo es el **concurso**, valorándose los siguientes méritos por orden preferente, que se detallarán en el modelo de instancia y se probarán documentalmente de ser propuesto, conforme al último párrafo:

1.- Años de servicio en actividad privada o pública de ejercicio del derecho civil y/o penal, que requiera título de Licenciado en Derecho.

2.- Años de servicio en actividad privada o pública de ejercicio del derecho, que requiera título de Licenciado en Derecho.

3.- Licenciatura en Derecho; en caso de empate, la especialidad en las ramas civil y penal, y decreciente por antigüedad.

4.- Cursar la de Derecho, con un mínimo de 2 cursos.

5.- Años de servicio en actividades o disciplinas jurídicas.

6.- Otras Licenciaturas.

7.- Cursos de especialización jurídica: trabajos jurídicos y publicación, según especialización, duración y calidad.

8.- Otros títulos /certificados /diplomas, según nivel y duración.

El Tribunal propondrá la relación por orden preferente y otorgará al primero un plazo de 7 días para que comparezca en la Secretaría Municipal personalmente, acredite su personalidad por el D.N.I., aporte las pruebas documentales acreditativas de sus méritos, y de su capacidad física y psíquica para la función judicial de Juez de Paz (por Certificado Médico), ausencia de antecedentes penales del artículo 303, Ley 6/85 (Certificado del

Ministerio de Justicia), y declaración del resto de requisitos de capacidad, de compatibilidad y de aceptación del cargo, (Modelo Anexo 4.), decayendo en sus derechos en caso contrario. El plazo se computará desde la publicación de la lista en el Tablón Municipal de Edictos.

4.- ELECCIÓN POR PLENO.

Vista la propuesta y cumplimentados los requisitos anteriores, el Pleno, por mayoría absoluta legal, elegirá Juez de Paz Titular / Sustituto al que obtuviera más méritos del concurso, remitiendo las actuaciones al Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido.

Bases aprobadas por _____.

EL SECRETARIO,”

DELIBERACIÓN

Por la Presidencia se propone que la designación del cargo de Juez de Paz sea por Libre Designación, y se pasa a votar el siguiente

DICTAMEN: ELEVAR AL PLENO PARA SU APROBACIÓN LAS BASES PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE JUEZ DE PAZ POR EL SISTEMA SELECTIVO DE LIBRE DESIGNACIÓN.

VOTACIÓN

Votan a favor los grupos PP y U.C.B., Absteniéndose los grupos PSOE, I.U..L.V.-C.A., Dª. Encarnación Cortés Gallardo (Miembro no adscrito) y el representante del grupo BOLI, con lo cual **QUEDA APROBADO EL ANTERIOR DICTAMEN.**”

La Sra. Presidenta manifiesta que el acuerdo de designación que se adopte será motivado, como lo ha sido el precedente anterior del Juez Suplente.

El Pleno, por 22 votos a favor (10, 3, 7 y 2, de los Grupos Partido Popular, UCB, PSOE e IULV-CA) y 2 abstenciones (1 y 1, del Grupo BOLI y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

8º.- Expediente Revisión de Oficio Nulidad Marquesinas del Término: caducidad del expediente anterior e incoación nuevo.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Turismo y Ciudadanía, de fecha 23 de Noviembre de 2.012:

“CADUCIDAD EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO POR NULIDAD MARQUESINAS DEL TERMINO E INCOACIÓN DE NUEVO EXPEDIENTE.

Se da lectura al siguiente informe del Jefe de la Sección de Patrimonio:

“El Consejo Consultivo de Andalucía, en dictamen 907/2012 de fecha 07/11/2012, ha resuelto devolver por caducidad el expediente de revisión de oficio por nulidad del Decreto de Alcaldía de 30/11/1998 por el que se otorgó a la entidad GMG Mobiliario Urbano S.A. la concesión de marquesinas en el término municipal de Benalmádena.

Como se recordará, el expediente se incoó por acuerdo plenario de 31/05/2012 que no pudo notificarse a GMG Mobiliario Urbano S.A., después de múltiples intentos, hasta el 10/08/2012, con lo que prácticamente se había cumplido el plazo máximo de tres meses para resolver previsto en la ley 30/92, artículo 42.3.

Debe, por tanto, resolverse la caducidad y ordenarse el archivo de todas las actuaciones (art. 44.2).

Ahora bien, como la nulidad de pleno derecho no prescribe, y la caducidad tal como indica el art. 92.3 de la citada ley no produce por sí sola la prescripción de acciones, procedería incoar nuevamente expediente de revisión de oficio por nulidad, mediante el oportuno acuerdo plenario y en base al mismo informe que constaba en el anterior expediente y que se reproduce unido al presente.

Debiéndose, por último, una vez producido el mencionado acuerdo, volver a otorgar trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días a efectos de que alegue cuanto estime conveniente a la defensa legítima de sus intereses (art. 84 Ley 30/92).

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

Se da lectura igualmente al informe del 8/05/2012, del que se ha hecho referencia:

“ASUNTO: *Recuperación Vía Pública ocupada con MUPIS Y MARQUESINAS.*

ANTECEDENTES

Primero: *Con fecha 22/12/2011 y por acuerdo del Ayuntamiento Pleno se declaró extinguida la Concesión de Marquesinas con la empresa Miguel y Rodríguez, S.L.U. (quien absorbió a la originaria MIRADOR DE BENALMADENA, S.A.), que según los datos contenidos en el expediente habría concluido en 2004 y se pensaba por esta Administración que había continuado en prórroga tácita consentida. Se le liquidaron los últimos 4 años no prescritos por la Ocupación de Vía Pública.*

Segundo: *Presentado recurso de reposición por dicha empresa, y tras diversas reuniones mantenidas con la misma, manifestaron que no se oponían a la extinción, puesto que desde mucho antes del 2004 ya no eran los titulares de la ocupación, pero que se negaban a la liquidación de los 4 últimos años no prescritos y que la carga de la prueba de que ellos no eran los sujetos pasivos de la tasa corresponde al que afirma, no al que niega.*

Tercero: *Cuando la empresa INNOBEN ha procedido a hacerse cargo de las marquesinas cuya explotación y gestión ha pasado a formar parte de su objeto social, se recibe escrito de GMG Mobiliario Urbano, S.A. reclamando la propiedad de las mismas.*

Cuarto: *Con fecha 26/03/2012 se le otorga trámite de alegaciones a efecto de que acrediten título y autorización como trámite previo a su recuperación.*

Quinto: *Con fecha 20/04/2012 ha aportado la documentación en la que fundan su derecho. Se trata de copia de un documento firmado exclusivamente por el Alcalde Sr. Bolín de fecha 30/11/1998, sin registro de salida, y del que no existe ningún antecedente administrativo. No está adverado por el Sr. Secretario, fedatario municipal, ni está anotado en el Registro de Resoluciones y Decretos Municipales. No existe expediente administrativo, ni informe de técnico alguno que de soporte habilitante a lo actuado por el Sr. Alcalde.*

Tampoco se ha licitado ni publicitado, cuando la anterior adjudicación del año 1989 sí lo fue, mediante tramitación de expediente de concesión con su correspondientes informes, pliego, anuncio, etc...

En definitiva: se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados (art. 62.e de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) supuesto de NULIDAD DE PLENO DERECHO.

Sexto: *A modo de resumen, en dicho documento se le otorga una licencia de Ocupación de Vía Pública con 35 marquesinas o mupis por 15 años, pudiendo ampliarse el número de éstos de común acuerdo en función del incremento del número de paradas. Se la declara exenta de cualquier tributo que se derivase de la licencia de Ocupación de Vía Pública o de las obras necesarias y se le autorizaba a conectarse a la red eléctrica general del alumbrado público a costa del Ayuntamiento.*

Además, se le otorgaba una especie de exclusividad o monopolio de publicidad en mobiliario urbano situado en dominio público; y a mayor ahondamiento de lo desfavorable de lo actuado para los intereses municipales, se le realizaba una donación encubierta de las marquesinas de la anterior concesión, 17 más 8 que en virtud del PCAP de aplicación sí habían pasado a ser propiedad municipal.

El Ayuntamiento, como contraprestación únicamente contaba con la posibilidad de utilizar un 10 % del espacio publicitario con destino a anuncios institucionales en el caso de que se precisasen y de común acuerdo con la explotadora.

La propiedad y titularidad de las Marquesinas quedaba en poder del autorizado (sin reversión al Ayuntamiento), que debía retirarlas tras la culminación del plazo y reponer cualquier desperfecto de la vía pública que resultase.

INFORME

Vistos los antecedentes enumerados, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el funcionario informante, estima procede, y así lo propone, cabría iniciar expediente de nulidad de pleno derecho del acto referido y por las causas enumeradas, otorgándole nuevo plazo de alegaciones por 10 días al interesado para que pueda objetar cuanto estime oportuno en defensa de sus intereses ante esta nueva vía administrativa.

Una vez recibidas las alegaciones y como trámite previo al oportuno acuerdo plenario de declaración de nulidad de pleno derecho, es preceptiva la obtención de dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Simultáneamente, y en aplicación del propio acto invocado por el alegante, debería procederse por la Intervención Municipal a la liquidación de la Tasa de Publicidad de las 89 marquesinas/mupis de los 4 últimos años no prescritos, puesto que se declaraba exenta a la explotadora de las tasas de OVP y de Licencia de Obras en el dominio público, pero no de la Licencia de Publicidad.

Igualmente, se propone la anulación de las liquidaciones practicadas a la entidad MIGUEL Y RODRÍGUEZ, S.L.U. (antes Mirador de Benalmádena, S.A.) al quedar acreditado que a partir del ejercicio 1999 la gestión y explotación de la publicidad en marquesinas/mupis fue realizada por MGM Mobiliario Urbano, S.A.”

Hace uso de la palabra D. Salvador Rodríguez en representación de IU considerando muy interesante intentar nuevamente la recuperación de las marquesinas. Recuerda que el señor Artacho fue el Consejero Delegado de INNOBEN que instó la municipalización de la publicidad a favor de la empresa. Le parece muy importante continuar por ese camino.

Los señores reunidos sometido el asunto a votación, acuerdan por unanimidad de todos los grupos asistentes (PSOE, IULV-CA, PP, BOLI, UCB y Concejala No Adscrita) dictaminar favorablemente el presente asunto y proponer al Ayuntamiento Pleno:

- ✓ Declarar caducado y archivar las actuaciones del expediente 108/2012.
- ✓ Iniciar nuevo expediente de revisión de oficio por nulidad de pleno derecho del decreto de Alcaldía de 30/11/1998.

- ✓ Otorgar trámite de audiencia al interesado por 10 días para que alegue cuanto estime oportuno en defensa de sus intereses.”

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (10, 3, 7, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, UCB, PSOE, IULV-CA, BOLI y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho que lo integran, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

9º.- Manifiesto en Defensa del Periodismo.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Turismo y Ciudadanía, de fecha 23 de Noviembre de 2.012:

“MANIFIESTO DE LA FAPE EN DEFENSA DEL PERIODISMO

Por los señores reunidos se somete a votación la declaración de urgencia: se aprueba con los votos a favor de PP y UCB, y abstención de los restantes.

Por el Secretario actuante se pide que el asunto quede en mesa al no estar concluido ni contar con los pertinentes informes necesarios. Por D^a Concha Cifrián se contesta que el acuerdo tiene que producirse antes del 6 de diciembre, por lo que no se va a quedar en mesa.

Se da lectura al manifiesto, que es del siguiente tenor:

Si aseguramos que el periodismo atraviesa en España la peor crisis de su historia, nadie podrá decir que exageramos. Se nos podrá acusar de ser reiterativos porque desde la FAPE venimos denunciando este desastre, una y otra vez, en los últimos años.

En esta denuncia constante, hemos sostenido y sostenemos, como eje de nuestra posición, que nuestro país pagará un alto precio si asiste al deterioro del sector periodístico sin tomar medidas que palien la situación. Dejar morir el periodismo es como dejar morir la democracia, porque los medios contribuyen a su sostenimiento promoviendo el debate cívico, el intercambio de ideas y actuando como contrapoder a fin de evitar los abusos.

En términos de empleo, el drama está cuantificado a través del Observatorio de la Crisis de la FAPE que, desde noviembre de 2008, viene registrando su impacto. Con los últimos ERE en editoras locales y en varios grupos nacionales líderes, como los de EFE y los anunciados en El País y Unidad Editorial, hemos superado los 8.000 empleos perdidos en el periodo de contabilización, lo que unido a los anteriores eleva a 10.000 el total de periodistas en paro.

Se podrá afirmar que hemos predicado en el desierto a la vista de lo que sigue ocurriendo en nuestro sector, que no es el único, por supuesto, que sufre la grave crisis que atenaza a nuestro país.

Pero nuestro sector, y pedimos disculpas por el atrevimiento, es un sector especial porque la demolición de sus cimientos afecta directamente a la libertad de información y de expresión, que constituye la base de todas las demás libertades y es el fundamento de la dignidad humana.

Sabemos lo que es un país sin medios independientes, sometidos a la censura diaria de sus informaciones, con periodistas encarcelados por ejercer la crítica del poder, despedidos por resistirse a las presiones e incluso asesinados por tratar de ser independientes. Lo estamos viviendo en varios países, algunos de ellos muy cercanos a nosotros por lazos históricos y culturales.

Sabemos lo que significa contratar a periodistas sin remuneración o con un salario indigno. Sabemos lo que supone para la vitalidad de un país que su prensa vaya muriéndose poco a poco. Sabemos que todos estos factores negativos empobrecen la democracia y abren el paso a impulsos autoritarios, de los que los ciudadanos son las principales víctimas.

La precariedad laboral y salarial se extiende como una marea, colocando a los periodistas en una situación de indefensión ante las presiones, vengan de donde vengan. El papel de contrapoder de la prensa queda reducido a la mínima expresión.

En el enfoque de los editores, los periodistas dejan de ser unos profesionales a respetar para convertirse en números que pueden ser tachados en cualquier momento.

La expulsión de periodistas veteranos, con fuentes y con criterio, priva a los medios del necesario talento para ofrecer a los ciudadanos un periodismo de calidad. De nuevo, la sociedad es la gran perjudicada.

El panorama propicia que surjan agoreros que pronostican el fin del periodismo, que es casi como sostener que la democracia tiene los días contados. Porque ustedes, los representantes de los ciudadanos, saben bien que sin prensa libre y crítica con el poder, la salud de la democracia se resiente.

Pero en la FAPE no tenemos ninguna duda de que el periodismo sobrevivirá como elemento vital para el desarrollo de nuestra democracia y de nuestra sociedad en un clima de tolerancia y de convivencia pacífica.

Tampoco tenemos ninguna duda de que los periodistas seguiremos siendo necesarios para jerarquizar las noticias, confirmar su veracidad, contrastarlas y difundirlas bajo un paraguas ético y deontológico, como garantes que somos del derecho fundamental de los ciudadanos a recibir información libre y veraz.

Ante este panorama, los periodistas no nos estamos quedando quietos. Estamos plantando cara a la crisis promoviendo innovadores proyectos editoriales, pero en la FAPE creemos que esta respuesta solo profesional no es suficiente.

Las instituciones y los ciudadanos tienen que saber que su futuro democrático y solidario necesita unos medios de comunicación potentes e independientes, con periodistas que, con su credibilidad, aporten elementos que ayuden a la gente a formarse su propia opinión.

No hemos encontrado otra forma mejor de expresarlo que el eslogan de nuestra campaña en defensa de nuestro oficio: "Sin periodistas no hay periodismo. Sin periodismo, no hay democracia".

Por lo tanto, la FAPE hace un llamamiento a los representantes de los ciudadanos en todas las instituciones para que respalden este manifiesto en defensa del periodismo.

En este llamamiento destacamos:

-QUE la libertad de información se debilita cuando el periodismo se convierte en una fuente de manipulación, de sensacionalismos, de odios y de defensa de intereses ajenos al bien común.

-QUE esa misma libertad queda dañada cuando se convocan ruedas de prensa sin derecho a preguntas y cuando los representantes públicos se niegan a comparecer para dar cuenta de sus actividades en el ejercicio del poder.

-QUE es necesario el ejercicio responsable del periodismo por parte de periodistas y editores, basado en el cumplimiento de normas éticas y deontológicas y en valores como la integridad y el rigor.

-QUE la supeditación de la ética a la dictadura de la audiencia conduce a la inmoralidad y a la ilegalidad, como nos ha demostrado en el Reino Unido el caso del News of the World.

-QUE el derecho de información y la libertad de expresión pierden fuerza y eficacia cada vez que desaparece un medio.

-QUE unos periodistas mal pagados, y más si no perciben salario alguno, difícilmente podrán resistir las presiones de los poderes, sean del tipo que sean, para difundir informaciones sesgadas, interesadas y en algunos casos falsas.

-QUE el elevado paro en el sector está propiciando que los editores abonen cantidades humillantes a colaboradores y free lance.

-QUE los Gobiernos y las instituciones no pueden mirar hacia otro lado cuando empresarios sin escrúpulos quieren convertir un espacio de libertad, como es un medio de comunicación, en un taller de esclavos ofreciendo empleos sin remuneración.

-QUE el futuro del periodismo está en la calidad del contenido que elaboren los periodistas sea en el soporte que sea. Si los medios renuncian, como están haciendo, a las buenas historias, a los buenos reportajes de investigación, a las buenas crónicas de los corresponsales, poco podrán hacer para convencer al usuario de que es necesario pagar por los contenidos.

-QUE las administraciones tienen que incentivar los proyectos de los periodistas emprendedores que buscan alternativas a la crisis con ideas valientes y novedosas.

-QUE la defensa de la libertad de prensa, del derecho de información y del ejercicio de un periodismo digno y dignamente remunerado, atañe también a las instituciones y a los ciudadanos.

Consecuentemente, solicitamos a las instituciones que adopten este manifiesto en defensa del periodismo y que lo tramiten y aprueben como resoluciones en plenos, comisiones y otros órganos que juzguen oportunos.

Los señores reunidos con los votos a favor de PP, UCB, y abstención de los restantes, acuerdan dictaminar favorablemente el asunto y proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción de resolución aprobatoria en los términos del manifiesto y como defensa del periodismo.”

En el debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

El Portavoz del Grupo IULV-CA, Sr. Rodríguez Fernández, transmite su malestar porque la Moción de su Grupo sobre la guerra y agresión israelí sobre Gaza, pese a elevarse en Comisión Informativa para dictamen, cuya acta tampoco refleja el criterio de su Grupo, el Partido Popular no aceptó su tratamiento de urgencia, contrariamente a lo ocurrido con este Manifiesto, aunque lo respalden, revelando así el erróneo concepto que posee de la democracia.

Por otro lado, la hipocresía del Partido Popular también es manifiesto si se contrasta el Manifiesto con la política seguida en T.V.E., marginando al personal que no confiesa su ideología.

La Sra. Presidenta replica que la Comisión Informativa tan sólo votó la urgencia, no la Moción en sí.

La Portavoz del Grupo del Partido Popular, Sra. Cifrián Guerrero, alega que el trato diferenciado se justifica por la fecha próxima del 6.12, día de la Constitución Española, y la Moción es reflejo de la falta de entendimiento secular entre las partes en conflicto y la carencia de Informe; seguidamente da lectura al Manifiesto.

La Sra. Galán Jurado, pregunta si el Manifiesto precisa de Informe.

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (10, 3, 7, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, UCB, PSOE, IULV-CA, BOLI y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho que lo integran, acuerda aprobar el Manifiesto.

10º.- Aprobación inicial Innovación del PGOU por cambio de ubicación de parcela del sistema general de equipamiento social en Benalmádena Pueblo.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 23 de Noviembre de 2.012:

“APROBACION INICIAL INNOVACION DEL PGOU PARA CAMBIO DE UBICACIÓN DE PARCELA PERTENECIENTE AL SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO SOCIAL EN BENALMADENA PUEBLO (EXP. 001004/2012)

Por el Secretario se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

EXP. 001004/2012-URB
ASUNTO: Innovación del PGOU consistente en cambio de ubicación de parcela perteneciente al sistema general de equipamiento social en Benalmádena-Pueblo
TITULAR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

INFORME JURIDICO

La presente modificación puntual de elementos del PGO, tiene como objeto trasladar el actual equipamiento social, actualmente en c/ Real, (antiguo Edfº Unicaja) dejando este inmueble calificado de casco, pasando el mencionado equipamiento a inmueble sita en c/ Felipe Orlando todo ello en Benalmádena-Pueblo.

Vista la documentación técnica elaborada por el Arquitecto Jefe de la Unidad, se considera que la documentación técnica reúne los requisitos necesarios para su aprobación inicial, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, debiendo recaer informe del vicesecretario a los efectos del art. 3.b del Real Decreto 1.174/87 por delegación del Secretario Titular.

Dado que el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente tanto para la aprobación inicial como la provisional, se considera ajustado a derecho que si tras la preceptiva información pública no se presentan alegaciones o reclamaciones, pueda considerarse implícitamente acordada la aprobación provisional del mismo.

En su virtud se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría absoluta legal el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO consistente en cambio de ubicación de parcela perteneciente al sistema general de equipamiento social en Benalmádena-Pueblo, promovido por el AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal, de fecha 20/11/12

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP y uno de los diarios de mayor circulación, una vez aportado al expediente la documentación técnica con el correspondiente visado colegial.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

Así mismo por la Vicesecretaria se ha emitido el informe que a continuación se transcribe:

Expediente: INNOVACIÓN PLAN GENERAL CONSISTENTE EN CAMBIO DE UBICACIÓN DE PARCELA PERTENECIENTE AL SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO SOCIAL EN BENALMÁDENA PUEBLO.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana consistente en cambio de ubicación de parcela perteneciente al Sistema General de Equipamiento Social en Benalmádena Pueblo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Memoria del Arquitecto Municipal de fecha de 20 de Noviembre de 2012 en la que se hace constar que está recogido en el PGOU que el inmueble situado en C/ Real nº 2 de Benalmádena se recogió como sistema general equipamiento comunitario de uso social por el hecho de que en el mismo se ubicaba, en la fecha de aprobación del Plan, el hogar del jubilado de Benalmádena Pueblo. En Diciembre de 2008, se inaugura un nuevo edificio municipal destinado a Hogar del Jubilado en Benalmádena Pueblo, y se deja por tanto de utilizar el antiguo edificio de Unicaja. En cuanto al objeto de la modificación, es intención de la Corporación el devolver al edificio propiedad de Unicaja, su antigua ordenanza de casco, idéntica a la de todo su entorno. Se tramita para ello una innovación de la ordenación establecida para ella, cuyo fin es trasladar el mencionado equipamiento social a otro inmueble de propiedad municipal situado igualmente en Benalmádena Pueblo actualmente calificado de casco, sin disminución de la superficie destinada a tal uso rotacional público. En cuanto a la justificación urbanística se señala que el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36.2 de la LOUA está justificado por la desaparición del uso del hogar del jubilado a que estaba destinado el inmueble al haberse ubicado el mismo en unas nuevas dependencias municipales de mejores características, y en el hecho de que el Ayuntamiento cuenta con otro inmueble cercano, en el que desarrollar cualquier otra actividad social que surja en Benalmádena-Pueblo, sin la carga que supondría la adquisición del antiguo hogar del jubilado a Unicaja. La nueva ubicación del equipamiento se corresponde con una parcela situado igualmente en el Casco Urbano de Benalmádena-Pueblo, la cual, aunque ligeramente de menor superficie, compensa con creces este déficit, con la posibilidad de elevar 3 plantas en lugar de las dos plantas que se podían construir en la antigua ubicación del equipamiento. Esta modificación no plantea ningún aumento del aprovechamiento lucrativo del polígono de suelo urbano consolidado en el que actúa, dado que la parcela actualmente calificada como equipamiento social pasará a calificarse de Casco-1, cuya ordenanza permite dos plantas de altura máxima, mientras que la parcela que ahora se plantea como equipamiento, calificada hasta de Casco tipo-2, contaba con la posibilidad de elevar tres plantas, es decir que no sólo no se aumenta el aprovechamiento lucrativo de la zona, sino que se disminuye el mismo en un techo edificable residencial de aproximadamente 74,46 m2. Esta modificación tiene por objeto una diferente zonificación de un sistema general de equipamiento, por lo que requerirá dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía. Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el apartado A.c del art. 10 de la LOUA, las determinaciones del PGOU relativas a las reservas de terrenos destinadas a un uso rotacional-público, tienen el carácter de estructural, por lo que según el art. 31 de la LOUA la aprobación definitiva le corresponde a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de urbanismo.

Informe de fecha de 20 de Noviembre de 2012 del Jefe de Negociado, con el Vº Bº del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa que propone que se apruebe inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU consistente en cambio de ubicación de parcela perteneciente al sistema general de equipamiento social en Benalmádena-Pueblo, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal, de fecha de 20 de Noviembre de 2012. Se propone igualmente que se someta el expediente a información pública durante un mes mediante edicto publicado en el BOP y uno de los diarios de mayor circulación, y que se acuerde implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), así como en la LBRL.

SEGUNDO. El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta ley.

Toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro. En todo caso, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones públicas, en el supuesto de desafectación del destino público de un suelo, será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1 A b de esta Ley requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

TERCERO. El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- De acuerdo con lo señalado por el Arquitecto Municipal en su informe, se cumple con todo lo exigido por el art. 36 de la LOUA. No obstante, en este caso hay una diferente zonificación tanto de zona verde como de equipamiento, por lo que de acuerdo con lo señalado por el art 36.2 c) 2ª de la LOUA, será preciso dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía. Igualmente, y puesto que se desafecta destino público del suelo al cambiar de ubicación el equipamiento, será preciso informe de la Consejería competente por razón de la materia.

SEGUNDA.- Tratándose de una innovación del PGOU y constando lo anterior, procede que se apruebe inicialmente por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 32 de la LOUA y 47.2 II) de la LBRL. En caso de ser preciso, el art. 32 de la LOUA exige que se solicite informe, dictamen u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación.

TERCERA.- Se deberá someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante Edicto en el BOP y en uno de los diarios de mayor circulación.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

Por el Arquitecto Técnico Municipal se explica en que consiste la modificación.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP y UCB), y la abstención del resto (PSOE, BOLI, IULV-CA y miembro no adscrito, Sra. Cortes Gallardo), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO consistente en cambio de ubicación de parcela perteneciente al sistema general de equipamiento social en Benalmádena-Pueblo, promovido por el AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal, de fecha 20/11/12.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP y uno de los diarios de mayor circulación, una vez aportado al expediente la documentación técnica con el correspondiente visado colegial.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.”

El Pleno, por 17 votos a favor (10, 3, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, UCB, IULV-CA, BOLI y la Sra. Cortés Gallardo) y 7 abstenciones (Grupo PSOE), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

11º.- Aprobación definitiva Estudio de Detalle parcelas 45 y 46 SP-1 Santángelo (Exp. 000557/2012).-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 23 de Noviembre de 2.012:

“APROBACION DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE PARCELAS 45 Y 46 SECTOR SP-1 SANTANGELO (EXP. 000557/2012-URB)

Por el Secretario se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

EXP. 000557/2012-URB ASUNTO: Estudio de Detalle parcelas 45 y 46 SP-1 Santángelo PROMOTOR: SANDO PROYECTOS INMOBILIARIOS SA

INFORME – PROPUESTA

1. El presente expediente fue objeto de aprobación inicial por resolución de la Alcaldía de fecha 29/08/12
2. Durante el plazo reglamentario y mediante anuncio en el BOP num. 187 de fecha 27/09/12, Diario La Opinión de Málaga de fecha 17/09/12 y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento ha estado expuesto al público, sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones.
3. Conforme a las previsiones del art. 33 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede adoptar acuerdo respecto a su aprobación definitiva.

4. Corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación de este instrumento de desarrollo urbanístico a tenor de lo establecido en el art. 22.2.c) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, modificada por Ley 11/99 de 21 de Abril.

En consecuencia, se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría simple del número de sus miembros, la adopción del siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por SANDO PROYECTOS INMOBILIARIOS SA, r/p D^a J. A. G. P., correspondiente a parcelas 45 y 46 SP-1 Santángelo, conforme a la documentación técnica suscrita por la Arquitecto D^a A. M. E., de fecha junio 2012.

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo previsto en el art. 41 de la LOUA, previo depósito de un ejemplar en el Registro de Planeamiento.

Por el Arquitecto Técnico Municipal se explica en que consiste el Estudio de Detalle.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP y UCB), y la abstención del resto (PSOE, BOLI, IULV-CA y miembro no adscrito Sra. Cortes Gallardo), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por SANDO PROYECTOS INMOBILIARIOS SA, r/p D^a J. A. G. P., correspondiente a parcelas 45 y 46 SP-1 Santángelo, conforme a la documentación técnica suscrita por la Arquitecto D^a A. M. E., de fecha junio 2012.

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo previsto en el art. 41 de la LOUA, previo depósito de un ejemplar en el Registro de Planeamiento.”

El Pleno, por 13 votos a favor (10 y 3, de los Grupos Partido Popular y UCB) y 11 abstenciones (7, 2, 1 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA, BOLI y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

12º.- Aprobación definitiva Estudio de Detalle parcela 4 Nueva Torrequebrada (Exp. 000451/2012).-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 23 de Noviembre de 2.012:

“APROBACION DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE PARCELA 4 NUEVA TORREQUEBRADA (EXP. 000451/2012-URB)

Por el Secretario se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

EXP. 000451/2012-URB ASUNTO: Estudio de Detalle de la parcela 4 nueva Torrequebrada, para reajustar los límites de la misma PROMOTOR: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS APARTHOTEL EUROGOLF I

INFORME – PROPUESTA

1. El presente expediente fue objeto de aprobación inicial por resolución de la Alcaldía de fecha 27/07/12.
2. Durante el plazo reglamentario y mediante anuncio en el BOP num. 189 de fecha 01/10/12, Diario SUR de fecha 13/10/12 y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento ha estado expuesto al público, sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones.

3. Conforme a las previsiones del art. 33 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede adoptar acuerdo respecto a su aprobación definitiva.
4. Corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación de este instrumento de desarrollo urbanístico a tenor de lo establecido en el art. 22.2.c) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, modificada por Ley 11/99 de 21 de Abril.

En consecuencia, se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría simple del número de sus miembros, la adopción del siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela 4 nueva Torrequebrada, consistente en reajustar los límites de la misma, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. A. H. S., de fecha Abril 2012 promovido por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS APARTHOTEL EUROGOLF I.

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo previsto en el art. 41 de la LOUA, previo depósito de un ejemplar en el Registro de Planeamiento.

Por el Arquitecto Técnico Municipal se explica en que consiste la modificación.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP y UCB), y la abstención del resto (PSOE, BOLI, IULV-CA y miembro no adscrito, Sra. Cortes Gallardo), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela 4 nueva Torrequebrada, consistente en reajustar los límites de la misma, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. A. H. S., de fecha Abril 2012 promovido por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS APARTHOTEL EUROGOLF I,

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo previsto en el art. 41 de la LOUA, previo depósito de un ejemplar en el Registro de Planeamiento.”

El Pleno, por 13 votos a favor (10 y 3, de los Grupos Partido Popular y UCB) y 11 abstenciones (7, 2, 1 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA, BOLI y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

13º.- Aprobación definitiva Innovación PGOU Remodelación Zona Industrial-Comercial (IC-1) UEP-2 Torremar.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 23 de Noviembre de 2.012:

“APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION DE ELEMENTOS DEL PGOU, REMODELACION ZONA INDUSTRIAL-COMERCIAL (IC-1) UEP-2 TORREMAR (EXP. 000122/2011)

Por el Secretario se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

ASUNTO: Aprobación definitiva expediente de Modificación de Elementos del PGOU consistente en remodelación e la zona industrial-comercial (IC-1) en UEP-2 Torremar EXP. 000122/2011-URB PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA
--

INFORME-PROPUESTA

1. El presente expediente fue objeto de aprobación inicial por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 31/03/11.
2. Durante el plazo reglamentario fue objeto de exposición pública BOP num.103 de fecha 01/06/11, Diario Málaga Hoy de 19/04/11, Tablón de anuncios municipal y notificaciones individualizadas a los afectados, durante dicho periodo se presentaron alegaciones, las cuales fueron informadas tanto jurídica como técnicamente
3. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30/03/12, se desestimaron las alegaciones señaladas en el punto anterior aprobándose provisionalmente el expediente.
4. El expediente fue remitido a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y tuvo entrada en dicho Organismo con fecha 04/05/12, a los efectos del informe previo, conforme determina el art. 31.1. de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía
5. Con fecha 04/06/12, se remite informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en sentido favorable y en el que se indica que se debe recabar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía
6. Con fecha 28/09/12, tiene entrada en el Consejo Consultivo de Andalucía el expediente, el cual, con fecha 17/10/12 emite dictamen num. 826/2012, en sentido favorable.
7. Conforme a los art. 31.1.B).a) y 33.2.a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía ya citada corresponde al Ayuntamiento adoptar el acuerdo de la aprobación definitiva de la Innovación del PGO, objeto del presente expediente, por no afectar a la ordenación estructural, debiendo adoptarse el mismo por mayoría absoluta del número legal de los miembros del Pleno (art. 47.2.11) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, conforme a la modificación de la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, por lo que debe emitirse informe preceptivo por el Sr. Vicesecretario de la Corporación, a tenor de lo previsto en el art. 3º b) del R.D. 1174/87, así como procederse a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En consecuencia se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de la mayoría absoluta del número de miembros, la adopción del siguiente DICTAMEN:

PRIMERO: Aprobar definitivamente la Modificación de elementos del PGOU consistente en remodelación en la zona industrial-comercial (IC-1) en UEP-2 Torremar, conforme a la documentación técnica elaborada por el Arquitecto Municipal de fecha 16/02/11, promovido por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA,

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP.

TERCERO: Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 40.2 de la mencionada Ley 7/2002.

Así mismo por la Vicesecretaria se ha emitido el informe que a continuación se transcribe:

INNOVACIÓN PLAN GENERAL ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE BENALMÁDENA PARA REMODELACIÓN ZONA INDUSTRIAL-COMERCIAL (IC-1), SITUADA EN C/ BERLÍN, DEL POLÍGONO DE EJECUCIÓN UEP-2 TORREMAR.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana para

remodelación de la zona industrial – comercial (IC-1), situada en Calle Berlín, del polígono de ejecución UEP-2 Torremar.

ANTECEDENTES DE HECHO

Memoria del Arquitecto Municipal en la que se señala que la regularización de los actuales linderos surge de la necesidad de ajustar los mismos a la definición que de ellos se hace en el Plan Parcial de la Urbanización Torremar, y que no han sido reflejados correctamente en la Revisión del PGOU aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Provincia de Málaga de fecha de 4 de Marzo de 2003. A tales efectos se proponen los siguientes cambios en los parámetros y en la delimitación de la zona IC-1 así como de la zona verde y equipamientos colindantes con la misma, que también se remodelan consecuentemente. La superficie de la zona IC-1 se ve reducida en 998 m²; el techo edificable se ve reducido en 499 m²/c; la densidad de la zona IC-1 se mantiene en 16 viviendas; la superficie del sistema local de espacios libres situado junto a la zona IC-1 se incrementa en 1104 m²; la superficie del sistema local de equipamiento de usos varios, situado junto a la zona IC-1 se incrementa en 40 m²; la superficie de la red viaria del entorno de la zona IC-1, se ve reducida en 146 m; tiene por objeto la ordenación detallada de una parcela, mediante remodelación de sus usos pormenorizados y de sus ordenanzas de edificación. Por tanto no tiene la condición de estructural. La modificación producida en zona verde existente, supone por agregación de terrenos colindantes, una ampliación de 1104 m². Por último la modificación de equipamiento local colindante con zona IC-1, supone igualmente incremento en su superficie de 40 m², y si bien se retocan ligeramente sus límites, este retoque es de muy escasa entidad, y no supone desafectación del uso público del suelo afectado.

Informe de fecha de 17 de Febrero de 2011 del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa que propone que se apruebe inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU consistente en redefinir delimitación de la zona IC-1 situada en C/ Berlín de UEP-2 Torremar, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha de 16 de Febrero de 2011. Se propone igualmente que se someta el expediente a información pública y que se acuerde implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

Mediante acuerdo de pleno de fecha de 31 de Marzo de 2011 se aprueba inicialmente la modificación de elementos consistente en remodelación en la zona industrial–comercial (IC-1) en UEP–2 Torremar conforme a documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal.

Se somete a información pública en BOP nº 103 de fecha de 1 de Junio de 2011, y en Diario Málaga de fecha de 19 de Abril de 2011, así como notificaciones individuales a los afectados , todo ello durante un mes.

Durante el período de información pública se presentan alegaciones de: D. C. J. N. en representación de Comunidad de Propietarios Edif. Palma Park así como de D^a F. L. D.

Se informan por el Arquitecto Municipal con fecha de 13 de Marzo de 2012 que señala que en relación a la alegación de la Comunidad de Propietarios en la que se afirma que se califica como zona verde parte de la propiedad de la mencionada comunidad, y que se reduce el techo edificable de la misma, a ello el Arquitecto informa que la superficie de esa parcela asciende a 2125 m², y la edificabilidad asignado a la misma a 0,5 m²/m². Que si bien a esta superficie de la parcela Industrial–Comercial de 2125 m², es a la que habría que haber vuelto en la modificación que ahora se plantea, dentro de la filosofía expuesta en distintos apartados del PGOU, de respetar los parámetros urbanísticos de los antiguos planes parciales de cada zona, en este caso del plan parcial de Urbanización Torremar. Para no crear situaciones de fuera de ordenación, se ha planteado una parcela industrial – comercial de 2356 m² de suelo, a la que se le aplica la misma edificabilidad media de 0,5 m²/m². Es decir, que no solo no se han calificado como zona verde terrenos propiedad de la comunidad alegante, sino que se ha ampliado la superficie de la zona industrial–comercial, y en consecuencia también su aprovechamiento. Se desestima la alegación presentada.

En relación a la alegación de D^a F. L. D., en la que se afirma el uso comercial que tiene el suelo donde está situado su edificio comercial cambia a uso de equipamiento urbano. En relación a ello el Arquitecto Municipal informa que no se plantea cambio alguno en la zonificación. Por tanto se desestima la alegación.

El Arquitecto Municipal añade en su informe que se ha detectado error material en la ficha propuesta por la modificación, ya que en el apartado relativo a remodelación zona industrial–comercial, se ha vuelto a poner la ficha correspondiente al planeamiento vigente que se pretende modificar, adjuntando por tanto al escrito la ficha modificada propuesta.

Con fecha de 14 de Marzo de 2012 se emite informe propuesta por parte del Jefe de Negociado, con el Vº Bº del Jefe de la Unidad Jurídico–Administrativa en el que se propone que se desestimen las alegaciones presentadas; que se apruebe provisionalmente la modificación de elementos consistente en remodelación en la zona industrial–comercial en UEP–2 Torremar, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha de 16 de Febrero de 2011; que se eleve el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos que determina el art. 31.1.b) de la LOUA.

Con fecha de 30 de Marzo de 2012 se acuerda en sesión plenaria desestimar las alegaciones presentadas, aprobándose provisionalmente el expediente.

Con fecha de 4 de Junio de 2012 se remite informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en sentido favorable y en el que se indica que se debe recabar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Con fecha de 17 de Octubre de 2012 se emite dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

Con fecha de 22 de Noviembre de 2012 se emite informe propuesta por parte del Jefe de Negociado, con el Vº Bº del Jefe de la Unidad Jurídico–Administrativa en el que se propone que se apruebe definitivamente la modificación de elementos consistente en remodelación en la zona industrial–comercial en UEP–2 Torremar, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha de 16 de Febrero de 2011; que se proceda a la publicación del presente acuerdo en el BOP; que se deposite en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar el acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, acompañando ejemplar diligenciado, de acuerdo con art. 40.2 de la LOUA.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), así como en la LBRL.

SEGUNDO. El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

TERCERO. El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

El art. 33, respecto a la aprobación definitiva determina que el órgano que deba resolver sobre la aprobación definitiva examinará el expediente y, en particular, el proyecto del instrumento de planeamiento en todos sus aspectos.

Cuando no aprecie la existencia de deficiencia documental o procedimental alguna, el órgano competente podrá adoptar, de forma motivada, alguna de estas decisiones:

- a. Aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento, en los términos en que viniera formulado.
- b. Aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento a reserva de la simple subsanación de deficiencias, supeditando, en su caso, su registro y publicación al cumplimiento de la misma.

Aprobar definitivamente de manera parcial el instrumento de planeamiento, suspendiendo o denegando la aprobación de la parte restante.

CONCLUSIONES

PRIMERO.-Procede en este momento que se apruebe definitivamente por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 33 de la LOUA y 47.2 II) de la LBRL.

SEGUNDO.- Se deberá publicar en el BOP.

TERCERO.- Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar el acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, acompañando ejemplar diligenciado, de acuerdo con art. 40.2 de la LOUA.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

Por el Arquitecto Técnico Municipal se explica en que consiste la modificación, reseñando que existe informe favorable del Consejo Consultivo.

Se somete a votación la urgencia de este expediente aprobándose la misma con los votos a favor de todos los grupos excepto el Sr. Lara Martín que se abstiene.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP y UCB), y la abstención del resto (PSOE, BOLI, IULV-CA y miembro no adscrito, Sra. Cortes Gallardo), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar definitivamente la Modificación de elementos del PGOU consistente en remodelación en la zona industrial-comercial (IC-1) en UEP-2 Torremar, conforme a la documentación técnica elaborada por el Arquitecto Municipal de fecha 16/02/11, promovido por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP.

TERCERO: Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 40.2 de la mencionada Ley 7/2002.”

El Pleno, por 20 votos a favor (10, 3 y 7, de los Grupos Partido Popular, UCB y PSOE) y 4 abstenciones (2, 1 y 1, de los IULV-CA, BOLI y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

14°.- Transferencia Licencia Municipal de Taxi núm. 20.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 23 de Noviembre de 2.012:

“TRANSFERENCIA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI NUM. 20

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de la petición efectuada para transmisión de licencia municipal de taxis num. 20, así como del informe de la Vicesecretaría, del siguiente tenor literal:

Expediente: EXPEDIENTE TRANSMISIÓN LICENCIA AUTOTAXI.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre se emite el siguiente en relación a la transmisión de la licencia de Autotaxi de D. J. C. G. a D. F. M. R. G.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 17 de Octubre de 2012 (registro de entrada en esta Vicesecretaría con fecha de 25 de Octubre de 2012) se solicita por parte de D. J. C. G. autorización para que le sea concedida la transmisión de la licencia a D. F. M. R. G. (documentación completa con fecha de 22 de Octubre de 2012, según consta en informe del Negociado de Transportes).

Consta en el expediente: Informe de fecha de 25 de Octubre de 2012 del Negociado de Transporte en el que se determina que de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 27 del Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo, una vez consultados los antecedentes obrantes en este negociado, se informa que: D. J. C. G. es titular de la licencia nº 20. Que D. F. M. R. está en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de aptitud (permiso municipal de conducir nº B/1320) para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de taxi. Consta certificado de la Agencia Tributaria acreditativo del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como informe del Ayuntamiento en el que consta que no hay deudas pendientes en ejecutiva de naturaleza tributaria a nombre del adquirente, así como certificado de situación de cotización de SS, acreditativo de no tener deudas pendientes; acreditación de que el actual titular no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento, así como declaración del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi. Señala en el informe, en cuanto a tener cubiertos los seguros, que en tanto que no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo, se comprobará que cumple con esta exigencia. Por lo expuesto, se eleva informe a Vicesecretaría para visto bueno o no de esta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Transportes, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en el Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 35/2012 de 21 de febrero y la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes Discrecionales en Automóviles de Turismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 15 del Reglamento, respecto a las transmisiones *inter vivos*, determina que las licencias de auto taxi serán transmisibles por actos *inter vivos*, o *mortis causa* al cónyuge viudo o los herederos forzosos, con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla *inter vivos* solicitará la autorización del Ayuntamiento o ente que asuma sus funciones en la materia, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación, salvo que las ordenanzas municipales que fueran de aplicación establezcan un sistema de transmisiones específico.

El Ayuntamiento, o ente competente en materia de licencias, al que se solicite la autorización dispondrá del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.

La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 27 para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión.

No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de auto taxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en el presente Reglamento, para lo cual se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.

La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en artículo 10.

SEGUNDO.- El art. 27 del Reglamento determina que las personas titulares de licencias de autotaxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

- c. Ser persona física.
- d. No ser titular de otra licencia de autotaxi.
- e. Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 .
- f. Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- g. Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales. En relación a este punto consta una Circular Interior de Secretaría de fecha de 29 de Agosto de 2012 en la que se dice textualmente en el punto 4.2 que *“lo que exige el meritado art. 15 del Decreto 35/2012 es estar al corriente de obligaciones fiscales” que se prueba sobradamente con informe de Tesorería en el ámbito municipal.*
- h. Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la Sección 2 de este Capítulo.
- i. Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.
- j. Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
- k. Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- De acuerdo con el art. 15 del Reglamento, será necesario que el Ayuntamiento manifieste si ejerce o no el derecho de tanteo, salvo que transcurran dos meses sin que se ejercite, en cuyo caso se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo. En este caso, consta en informe del Negociado de Transportes de fecha de 25 de Octubre de 2012 que la documentación completa aportada por el interesado es de fecha de 22 de Octubre de 2012, por lo que siendo 26 de Octubre de 2012 y no habiendo por tanto transcurrido el plazo de dos meses, es necesario que el Pleno manifieste si ejercita o no el derecho de tanteo. Por otro lado, se establece que la persona a la que se le transmite la licencia cumple con los requisitos exigidos en el art. 27, constando la documentación acreditativa de la misma.

SEGUNDA.- El órgano competente para proceder a la aprobación de la presente transmisión es el Pleno de acuerdo con el art. 14 y 15 del Reglamento.

TERCERA.- Una vez realizada la transmisión, el nuevo titular deberá comunicar la transmisión de la titularidad a la Consejería competente en materia de transporte y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometándose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

Así mismo por el Negociado de Taxis se ha emitido el informe que se transcribe a continuación:

TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL NUMERO 20 DE LAS DE BENALMADENA, DE LA QUE ES TITULAR D. J. C. G., A FAVOR DE D. F. M. R. G.

A fin de acceder a lo solicitado por D. J. C. G., y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 (15.3 y 15.6) y 27 (27.1) del Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, una vez consultados los antecedentes obrantes en este negociado, así como la documentación aportada por el interesado **con fecha 17 de octubre, completada el 22 de octubre**, e informe de la Tesorería Municipal de fecha 24 de octubre de 2012, se informa:

Que D. J. C. G. es titular de la licencia municipal número 20 de las de Benalmádena.

Que D. F. M. R. G. está en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de aptitud (permiso municipal de conducir nº B/1320) para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de taxis.

Que, se fija la operación en 100.000,00 €

Que, entre la documentación que se aporta se encuentra:

- Certificado (emitido por la Agencia Tributaria), acreditativo de estar el adquirente al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Informe (emitido por el Ayuntamiento de Benalmádena) acreditativo de no constar deudas pendientes en ejecutiva de naturaleza tributaria a nombre del adquirente.
- Certificado de situación de cotización de la Seguridad Social, acreditativo de no tener el adquirente deudas pendientes.
- Acreditación de que el actual titular no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento.
- Declaración del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi (incluida en la solicitud del interesado registrada con fecha 17 de octubre) .

Asimismo, en cuanto a tener cubiertos los seguros, se considera que, en tanto no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo, se comprobará que cumple con esta exigencia.

Por todo lo expuesto, se eleva éste informe a la Sra. Vicesecretaria del Excmo. Ayuntamiento, para visto bueno o no de ésta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Transportes, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación, si procede.

Sometido el asunto a votación se aprueba la transmisión de licencia de taxi con los votos a favor del Equipo de Gobierno (PP y UCB), y el resto abstención (PSOE, BOLI, IULV-CA y miembro no adscrito Sra. Cortes Gallardo), proponiéndose en consecuencia al pleno la aprobación de transmisión de la licencia de taxi,

conforme ha quedado recogida en los informes transcritos de la Vicesecretaría, así como del Negociado de Transporte, renunciando el Ayuntamiento a ejercer el derecho de tanteo.”

El Pleno, por 20 votos a favor (10, 3 y 7, de los Grupos Partido Popular, UCB y PSOE) y 4 abstenciones (2, 1 y 1, de los Grupos IULV-CA, BOLI y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

15º.- Transferencia Licencia Municipal de Taxi núm. 48.-

Dada cuenta por la Secretaría del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 23 de Noviembre de 2.012:

“TRANSFERENCIA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI NUM. 48

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de la petición efectuada para transmisión de licencia municipal de taxis num. 48, así como del informe de la Vicesecretaría, del siguiente tenor literal:

Expediente: EXPEDIENTE TRANSMISIÓN LICENCIA AUTOTAXI.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre se emite el siguiente en relación a la transmisión de la licencia de Autotaxi nº 48 de D. A. G. C. a D. E. G. T.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 15 de Noviembre de 2012 tiene entrada en esta Vicesecretaría expediente de solicitud de D. A. G. C. de autorización para que le sea concedida la transmisión de la licencia nº 48 a D. E. G. T. (documentación completa de fecha de 8 de Noviembre de 2012 de acuerdo con informe de Negociado de Transportes de fecha de 15 de Noviembre de 2012).

Consta en el expediente: Informe de fecha de 15 de Noviembre de 2012 del Negociado de Transporte en el que se determina que de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 27 del Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo, una vez consultados los antecedentes obrantes en este negociado, se informa que: D. A. G. C. es titular de la licencia nº 48. Que D. E. G. T. está en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de aptitud (permiso municipal de conducir nº B/1314) para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de taxi. Consta certificado de la Agencia Tributaria acreditativo del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como Informe del Ayuntamiento en el que se acredita que no consta deuda en ejecutiva a nombre del adquirente; certificado de situación de cotización de SS, acreditativo de no tener deudas pendientes; acreditación de que el actual titular no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento, así como declaración del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi. Señala en el informe, en cuanto a tener cubiertos los seguros, que en tanto que no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo, se comprobará que cumple con esta exigencia. Por lo expuesto, se eleva informe a Vicesecretaría para visto bueno o no de esta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Transportes, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en el Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 35/2012 de 21 de febrero y la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes Discrecionales en Automóviles de Turismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 15 del Reglamento, respecto a las transmisiones inter vivos, determina que las licencias de auto taxi serán transmisibles por actos *inter vivos*, o *mortis causa* al cónyuge viudo o los herederos forzosos, con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla *inter vivos* solicitará la autorización del Ayuntamiento o ente que asuma sus funciones en la materia, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación, salvo que las ordenanzas municipales que fueran de aplicación establezcan un sistema de transmisiones específico.

El Ayuntamiento, o ente competente en materia de licencias, al que se solicite la autorización dispondrá del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.

La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 27 para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión.

No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de auto taxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en el presente Reglamento, para lo cual se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.

La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en artículo 10.

SEGUNDO.- El art. 27 del Reglamento determina que las personas titulares de licencias de autotaxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

- a. Ser persona física.
- b. No ser titular de otra licencia de autotaxi.
- c. Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2.
- d. Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- e. Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales. En relación a este punto consta una Circular Interior de Secretaría de fecha de 29 de Agosto de 2012 en la que se dice textualmente en el punto 4.2 que *“lo que exige el meritado art. 15 del Decreto 35/2012 es estar al corriente de obligaciones fiscales” que se prueba sobradamente con informe de Tesorería en el ámbito municipal.*
- f. Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la Sección 2 de este Capítulo.
- g. Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.
- h. Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
- i. Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- De acuerdo con el art. 15 del Reglamento, será necesario que el Ayuntamiento manifieste si ejerce o no el derecho de tanteo, salvo que transcurran dos meses sin que se ejercite, en cuyo caso se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo. En este caso, consta en informe del Negociado de Transportes de fecha de 15 de Noviembre de 2012 que la documentación completa aportada por el interesado es de fecha de 9 de Noviembre de 2012, por lo que siendo 19 de Noviembre de 2012 y no habiendo por tanto transcurrido el plazo de dos meses, es necesario que el Pleno manifieste si ejercita o no el derecho de tanteo. Por otro lado, se establece que la persona a la que se le transmite la licencia cumple con los requisitos exigidos en el art. 27, constando la documentación acreditativa de la misma.

SEGUNDA.- El órgano competente para proceder a la aprobación de la presente transmisión es el Pleno de acuerdo con el art. 14 y 15 del Reglamento.

TERCERA.- Una vez realizada la transmisión, el nuevo titular deberá comunicar la transmisión de la titularidad a la Consejería competente en materia de transporte y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

Así mismo por el Negociado de Taxis se ha emitido el informe que se transcribe a continuación:

TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL NUMERO 48 DE LAS DE BENALMADENA, DE LA QUE ES TITULAR D. A. G. C., A FAVOR DE SU HIJO, D. E. G. T.

A fin de acceder a lo solicitado por D. A. G. C., y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 27 del Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, una vez consultados los antecedentes obrantes en este negociado, así como la documentación aportada por el interesado **con fecha 8 de noviembre de 2012 (completa)**, e informe de la Tesorería Municipal de fecha 9 de noviembre de 2012, se informa:

Que D. A. G. C. es titular de la licencia municipal número 48 de las de Benalmádena.

Que D. E. G. T. está en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de aptitud (permiso municipal de conducir nº B/1314) para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de taxis.

Que, no se fija importe para esta operación

Que, entre la documentación que se aporta se encuentra:

- Certificado (emitido por la Agencia Tributaria), acreditativo de estar el adquirente al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Informe (emitido por el Ayuntamiento de Benalmádena) acreditativo de no constar deudas pendientes en ejecutiva de naturaleza tributaria a nombre del adquirente.
- Certificado de situación de cotización de la Seguridad Social, acreditativo de no tener el adquirente deudas pendientes.
- Acreditación de que el actual titular no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento.
- Declaración del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi.
- Asimismo, en cuanto a tener cubiertos los seguros, se considera que, en tanto no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo, se comprobará que cumple con esta exigencia.

Por todo lo expuesto, se eleva éste informe a la Sra. Vicesecretaria del Excmo. Ayuntamiento, para visto bueno o no de ésta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Transportes, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación, si procede.

Sometido el asunto a votación se aprueba la transmisión de licencia de taxi con los votos a favor del Equipo de Gobierno (PP y UCB), y Grupo BOLI y el resto abstención (PSOE, IULV-CA y miembro no adscrito Sra. Cortes Gallardo), proponiéndose en consecuencia al pleno la aprobación de transmisión de la licencia de taxi, conforme ha quedado recogida en los informes transcritos de la Vicesecretaria, así como del Negociado de Transporte, renunciando el Ayuntamiento a ejercer el derecho de tanteo.”

El Pleno, por 22 votos a favor (10, 3, 7, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, UCB, PSOE, BOLI y Sra. Cortés Gallardo) y 2 abstenciones (Grupo IULV-CA), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

16º.- Transferencia Licencia Municipal de Taxi núm. 50.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 23 de Noviembre de 2.012:

“TRANSFERENCIA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI NUM.50

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de la petición efectuada para transmisión de licencia municipal de taxis num. 50, así como del informe de la Vicesecretaria, del siguiente tenor literal:

Expediente: EXPEDIENTE TRANSMISIÓN LICENCIA AUTOTAXI.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre se emite el siguiente en relación a la transmisión de la licencia de Autotaxi de D. M. P. S. a D. M. V. L.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 12 de Noviembre de 2012 tiene entrada en esta Vicesecretaría expediente de solicitud de D. M. P. S. de autorización para que le sea concedida la transmisión de la licencia nº 50 a D. M. V. L. (documentación completa de fecha de 6 de Noviembre de 2012 de acuerdo con informe de Negociado de Transportes de fecha de 9 de Noviembre de 2012).

Consta en el expediente: Informe de fecha de 9 de Noviembre de 2012 del Negociado de Transporte en el que se determina que de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 27 del Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo, una vez consultados los antecedentes obrantes en este negociado, se informa que: D. M. P. S. es titular de la licencia nº 50. Que D. M. V. L. está en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de aptitud (permiso municipal de conducir nº B/1255) para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de taxi. Consta certificado de la Agencia Tributaria acreditativo del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como Informe del Ayuntamiento en el que se acredita que no consta deuda en ejecutiva a nombre del adquirente; certificado de situación de cotización de SS, acreditativo de no tener deudas pendientes; acreditación de que el actual titular no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento, así como declaración del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi. Señala en el informe, en cuanto a tener cubiertos los seguros, que en tanto que no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo, se comprobará que cumple con esta exigencia. Por lo expuesto, se eleva informe a Vicesecretaría para visto bueno o no de esta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Transportes, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en el Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 35/2012 de 21 de febrero y la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes Discrecionales en Automóviles de Turismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 15 del Reglamento, respecto a las transmisiones inter vivos, determina que las licencias de auto taxi serán transmisibles por actos *inter vivos*, o *mortis causa* al cónyuge viudo o los herederos forzosos, con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla *inter vivos* solicitará la autorización del Ayuntamiento o ente que asuma sus funciones en la materia, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación, salvo que las ordenanzas municipales que fueran de aplicación establezcan un sistema de transmisiones específico.

El Ayuntamiento, o ente competente en materia de licencias, al que se solicite la autorización dispondrá del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.

La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 27 para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión.

No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de auto taxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en el presente Reglamento, para lo cual se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.

La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en artículo 10.

SEGUNDO.- El art. 27 del Reglamento determina que las personas titulares de licencias de autotaxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

- a. Ser persona física.
- b. No ser titular de otra licencia de autotaxi.
- c. Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2.
- d. Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- e. Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales. En relación a este punto consta una Circular Interior de Secretaría de fecha de 29 de Agosto de 2012 en la que se dice textualmente en el punto 4.2 que *“lo que exige el meritado art. 15 del Decreto 35/2012 es estar al corriente de obligaciones fiscales” que se prueba sobradamente con informe de Tesorería en el ámbito municipal.*
- f. Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la Sección 2 de este Capítulo.
- g. Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.
- h. Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
- i. Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España,

no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- De acuerdo con el art. 15 del Reglamento, será necesario que el Ayuntamiento manifieste si ejerce o no el derecho de tanteo, salvo que transcurran dos meses sin que se ejercite, en cuyo caso se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo. En este caso, consta en informe del Negociado de Transportes de fecha de 9 de Noviembre de 2012 que la documentación completa aportada por el interesado es de fecha de 6 de Noviembre de 2012, por lo que siendo 12 de Noviembre de 2012 y no habiendo por tanto transcurrido el plazo de dos meses, es necesario que el Pleno manifieste si ejercita o no el derecho de tanteo. Por otro lado, se establece que la persona a la que se le transmite la licencia cumple con los requisitos exigidos en el art. 27, constando la documentación acreditativa de la misma.

SEGUNDA.- El órgano competente para proceder a la aprobación de la presente transmisión es el Pleno de acuerdo con el art. 14 y 15 del Reglamento.

TERCERA.- Una vez realizada la transmisión, el nuevo titular deberá comunicar la transmisión de la titularidad a la Consejería competente en materia de transporte y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho. Así mismo por el Negociado de Taxis se ha emitido el informe que se transcribe a continuación:

TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL NUMERO 50 DE LAS DE BENALMADENA, DE LA QUE ES TITULAR D. M. P. S., A FAVOR DE D. M. V. L.

A fin de acceder a lo solicitado por D. M. P. S., y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 (15.3 y 15.6) y 27 (27.1) del Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, una vez consultados los antecedentes obrantes en este negociado, así como la documentación aportada por el interesado **con fecha 6 de noviembre de 2012 (completa)**, e informe de la Tesorería Municipal de fecha 7 de noviembre de 2012, se informa:

Que D. M. P. S. es titular de la licencia municipal número 50 de las de Benalmádena.

Que D. M. V. L. está en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de aptitud (permiso municipal de conducir nº B/1255) para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de taxis.

Que, se fija la operación en 100.000,00 €

Que, entre la documentación que se aporta se encuentra:

- Certificado (emitido por la Agencia Tributaria), acreditativo de estar el adquirente al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Informe (emitido por el Ayuntamiento de Benalmádena) acreditativo de no constar deudas pendientes en ejecutiva de naturaleza tributaria a nombre del adquirente.
- Certificado de situación de cotización de la Seguridad Social, acreditativo de no tener el adquirente deudas pendientes.
- Acreditación de que el actual titular no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento.
- Declaración del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi.

- Asimismo, en cuanto a tener cubiertos los seguros, se considera que, en tanto no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo, se comprobará que cumple con esta exigencia.

Por todo lo expuesto, se eleva éste informe a la Sra. Vicesecretaria del Excmo. Ayuntamiento, para visto bueno o no de ésta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Transportes, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación, si procede.

Sometido el asunto a votación se aprueba la transmisión de licencia de taxi con los votos a favor del Equipo de Gobierno (PP y UCB), y el resto abstención (PSOE, BOLI, IULV-CA y miembro no adscrito Sra. Cortes Gallardo), proponiéndose en consecuencia al pleno la aprobación de transmisión de la licencia de taxi, conforme ha quedado recogida en los informes transcritos de la Vicesecretaria, así como del Negociado de Transporte, renunciando el Ayuntamiento a ejercer el derecho de tanteo.”

El Pleno, por 20 votos a favor (10, 3 y 7, de los Grupos Partido Popular, UCB y PSOE) y 4 abstenciones (2, 1 y 1, de los Grupos IULV-CA, BOLI y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

17º.- Transferencia Licencia Municipal de Taxi núm. 70.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 23 de Noviembre de 2.012:

“TRANSFERENCIA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI NUM. 70

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de la petición efectuada para transmisión de licencia municipal de taxis num. 70, así como del informe de la Vicesecretaria, del siguiente tenor literal:

Expediente: EXPEDIENTE TRANSMISIÓN LICENCIA AUTOTAXI.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre se emite el siguiente en relación a la transmisión de la licencia de Autotaxi de D. F. R. M. a Dª. M. L. R. M.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 21 de Septiembre de 2012 tiene entrada en esta Vicesecretaría expediente de solicitud de D. F. R. M. de autorización para que le sea concedida la transmisión de la licencia nº 70 a Dª M. L. R. M.

Con fecha de 4 de Octubre de 2012 se dicta Decreto en el que se le requiere para que proceda al abono de las deudas con la Tesorería Municipal.

Con fecha de 30 de Octubre de 2012 tiene entrada en esta Vicesecretaría expediente completo de la transmisión objeto de este informe.

Consta en el expediente: Informe de fecha de 21 de Septiembre de 2012 del Negociado de Transporte en el que se determina que de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 27 del Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo, una vez consultados los antecedentes obrantes en este negociado, se informa que: D. F. R. M. es titular de la licencia nº 70. Que Dª M. L. R. M. está en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de aptitud (permiso municipal de conducir nº B/1251) para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de taxi. Consta certificado de la Agencia Tributaria acreditativo del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como del Ayuntamiento en el que se acredita que consta deuda en ejecutiva a nombre del adquirente; certificado de situación de cotización de SS, acreditativo de no tener deudas pendientes; acreditación de que el actual titular no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento, así como declaración del adquirente de sometimiento a los

procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi. Señala en el informe, en cuanto a tener cubiertos los seguros, que en tanto que no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo, se comprobará que cumple con esta exigencia. Por lo expuesto, se eleva informe a Vicesecretaría para visto bueno o no de esta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Transportes, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación.

A este informe se añade el de 30 de Octubre de 2012 en el se señala que con fecha de 29 de Octubre se emite nuevo informe de Tesorería Municipal de inexistencia de deuda en ejecutiva a nombre de M. L. R. M. al día de la fecha.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en el Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 35/2012 de 21 de febrero y la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes Discrecionales en Automóviles de Turismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 15 del Reglamento, respecto a las transmisiones *inter vivos*, determina que las licencias de auto taxi serán transmisibles por actos *inter vivos*, o *mortis causa* al cónyuge viudo o los herederos forzosos, con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla *inter vivos* solicitará la autorización del Ayuntamiento o ente que asuma sus funciones en la materia, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación, salvo que las ordenanzas municipales que fueran de aplicación establezcan un sistema de transmisiones específico.

El Ayuntamiento, o ente competente en materia de licencias, al que se solicite la autorización dispondrá del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.

La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 27 para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión.

No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de auto taxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en el presente Reglamento, para lo cual se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.

La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en artículo 10.

SEGUNDO.- El art. 27 del Reglamento determina que las personas titulares de licencias de autotaxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

- a. Ser persona física.
- b. No ser titular de otra licencia de autotaxi.
- c. Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2.

- d. Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- e. Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales. En relación a este punto consta una Circular Interior de Secretaría de fecha de 29 de Agosto de 2012 en la que se dice textualmente en el punto 4.2 que “ *lo que exige el meritado art. 15 del Decreto 35/2012 es estar al corriente de obligaciones fiscales*” que se prueba sobradamente con informe de Tesorería en el ámbito municipal.
- f. Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la Sección 2 de este Capítulo.
- g. Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.
- h. Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
- i. Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- De acuerdo con el art. 15 del Reglamento, será necesario que el Ayuntamiento manifieste si ejerce o no el derecho de tanteo, salvo que transcurran dos meses sin que se ejercite, en cuyo caso se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo. En este caso, consta en informe del Negociado de Transportes de fecha de 30 de Octubre de 2012 que la documentación completa aportada por el interesado es de fecha de 19 de Octubre de 2012, por lo que siendo 31 de Octubre de 2012 y no habiendo por tanto transcurrido el plazo de dos meses, es necesario que el Pleno manifieste si ejercita o no el derecho de tanteo. Por otro lado, se establece que la persona a la que se le transmite la licencia cumple con los requisitos exigidos en el art. 27, constando la documentación acreditativa de la misma.

SEGUNDA.- El órgano competente para proceder a la aprobación de la presente transmisión es el Pleno de acuerdo con el art. 14 y 15 del Reglamento.

TERCERA.- Una vez realizada la transmisión, el nuevo titular deberá comunicar la transmisión de la titularidad a la Consejería competente en materia de transporte y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

Así mismo por el Negociado de Taxis se ha emitido el informe que se transcribe a continuación:

TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL NUMERO 70 DE LAS DE BENALMADENA, DE LA QUE ES TITULAR D. F. R. M., A FAVOR DE SU HIJA D^a M. L. R. M.

A fin de acceder o no a lo solicitado por D. F. R. M., y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 (15.3 y 15.6) y 27 (27.1) del Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, una vez consultados los antecedentes obrantes en este negociado, así como la documentación aportada, se informa:

Que D. F. R. M. es titular de la licencia municipal número 70 de las de Benalmádena.

Que D^a M. L. R. M. está en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de aptitud (permiso municipal de conducir nº B/1251) para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de taxis.

Que, no se fija importe para esta operación.

Que, entre la documentación aportada y/o solicitada se encuentra:

- Certificado (emitido por la Agencia Tributaria), acreditativo de estar el adquirente al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Informe (emitido por el Ayuntamiento de Benalmádena) acreditativo de que existe deuda en ejecutiva a nombre del adquirente.
- Certificado de situación de cotización de la Seguridad Social, acreditativo de no tener el adquirente deudas pendientes.
- Acreditación de que el actual titular no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento.
- Declaración del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi.

Asimismo, en cuanto a tener cubiertos los seguros, se considera que, en tanto no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente.

Por todo lo expuesto, se eleva éste informe a la Sra. Vicesecretaria del Excmo. Ayuntamiento, para visto bueno o no de ésta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Transportes, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación, si procede.

Sometido el asunto a votación se aprueba la transmisión de licencia de taxi con los votos a favor del Equipo de Gobierno (PP y UCB), y Grupo BOLI y el resto abstención (PSOE, IULV-CA y miembro no adscrito Sra. Cortes Gallardo), proponiéndose en consecuencia al pleno la aprobación de transmisión de la licencia de taxi, conforme ha quedado recogida en los informes transcritos de la Vicesecretaria, así como del Negociado de Transporte, renunciando el Ayuntamiento a ejercer el derecho de tanteo.”

El Pleno, por 22 votos a favor (10, 3, 7, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, UCB, PSOE, BOLI y Sra. Cortés Gallardo) y 2 abstenciones (Grupo IULV-CA), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

18º.- Transferencia Licencia Municipal de Taxi núm. 118.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 23 de Noviembre de 2.012:

“TRANSFERENCIA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI NUM. 118

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de la petición efectuada para transmisión de licencia municipal de taxis num. 118, así como del informe de la Vicesecretaria, del siguiente tenor literal:

Expediente: EXPEDIENTE TRANSMISIÓN LICENCIA AUTOTAXI.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre se emite el siguiente en relación a la transmisión de la licencia de Autotaxi nº 118 de D. R. R. A. a D. J. R. G.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 15 de Noviembre de 2012 tiene entrada en esta Vicesecretaría expediente de solicitud de D. R. R. A. de autorización para que le sea concedida la transmisión de la licencia nº 118 a D. J. R. G. (documentación completa de fecha de 9 de Noviembre de 2012 de acuerdo con informe de Negociado de Transportes de fecha de 15 de Noviembre de 2012).

Consta en el expediente: Informe de fecha de 15 de Noviembre de 2012 del Negociado de Transporte en el que se determina que de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 27 del Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo, una vez consultados los antecedentes obrantes en este negociado, se informa que: D. R. R. A. es titular de la licencia n° 118. Que D. J. R. G. está en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de aptitud (permiso municipal de conducir n° B/1046) para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de taxi. Consta certificado de la Agencia Tributaria acreditativo del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como Informe del Ayuntamiento en el que se acredita que no consta deuda en ejecutiva a nombre del adquirente; certificado de situación de cotización de SS, acreditativo de no tener deudas pendientes; acreditación de que el actual titular no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento, así como declaración del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi. Señala en el informe, en cuanto a tener cubiertos los seguros, que en tanto que no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo, se comprobará que cumple con esta exigencia. Por lo expuesto, se eleva informe a Vicesecretaría para visto bueno o no de esta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Transportes, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en el Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 35/2012 de 21 de febrero y la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes Discrecionales en Automóviles de Turismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 15 del Reglamento, respecto a las transmisiones inter vivos, determina que las licencias de auto taxi serán transmisibles por actos *inter vivos*, o *mortis causa* al cónyuge viudo o los herederos forzosos, con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla *inter vivos* solicitará la autorización del Ayuntamiento o ente que asuma sus funciones en la materia, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación, salvo que las ordenanzas municipales que fueran de aplicación establezcan un sistema de transmisiones específico.

El Ayuntamiento, o ente competente en materia de licencias, al que se solicite la autorización dispondrá del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.

La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 27 para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión.

No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de auto taxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en el presente Reglamento, para lo cual se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.

La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en artículo 10.

SEGUNDO.- El art. 27 del Reglamento determina que las personas titulares de licencias de autotaxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

- a. Ser persona física.

- b. No ser titular de otra licencia de autotaxi.
- c. Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2.
- d. Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- e. Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales. En relación a este punto consta una Circular Interior de Secretaría de fecha de 29 de Agosto de 2012 en la que se dice textualmente en el punto 4.2 que “ *lo que exige el meritado art. 15 del Decreto 35/2012 es estar al corriente de obligaciones fiscales*” que se prueba sobradamente con informe de Tesorería en el ámbito municipal.
- f. Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la Sección 2 de este Capítulo.
- g. Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.
- h. Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
- i. Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- De acuerdo con el art. 15 del Reglamento, será necesario que el Ayuntamiento manifieste si ejerce o no el derecho de tanteo, salvo que transcurran dos meses sin que se ejercite, en cuyo caso se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo. En este caso, consta en informe del Negociado de Transportes de fecha de 15 de Noviembre de 2012 que la documentación completa aportada por el interesado es de fecha de 9 de Noviembre de 2012, por lo que siendo 19 de Noviembre de 2012 y no habiendo por tanto transcurrido el plazo de dos meses, es necesario que el Pleno manifieste si ejercita o no el derecho de tanteo. Por otro lado, se establece que la persona a la que se le transmite la licencia cumple con los requisitos exigidos en el art. 27, constando la documentación acreditativa de la misma.

SEGUNDA.- El órgano competente para proceder a la aprobación de la presente transmisión es el Pleno de acuerdo con el art. 14 y 15 del Reglamento.

TERCERA.- Una vez realizada la transmisión, el nuevo titular deberá comunicar la transmisión de la titularidad a la Consejería competente en materia de transporte y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

Así mismo por el Negociado de Taxis se ha emitido el informe que se transcribe a continuación:

TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL NUMERO 118 DE LAS DE BENALMADENA, DE LA QUE ES TITULAR D. R. R. A., A FAVOR DE SU HIJO, D. J. R. G.

A fin de acceder a lo solicitado por D. R. R. A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 27 del Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, una vez consultados los antecedentes obrantes en este negociado, así como la documentación aportada por el interesado **con fecha 9 de noviembre de 2012 (completa)**, e informe de la Tesorería Municipal de fecha 12 de noviembre de 2012, se informa:

Que D. R. R. A. es titular de la licencia municipal número 118 de las de Benalmádena.

Que D. J. R. G. está en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de aptitud (permiso municipal de conducir nº B/1046) para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de taxis.

Que, no se fija importe para esta operación.

Que, entre la documentación que se aporta se encuentran:

- Certificado (emitido por la Agencia Tributaria), acreditativo de estar el adquirente al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Informe (emitido por el Ayuntamiento de Benalmádena) acreditativo de no constar deudas pendientes en ejecutiva de naturaleza tributaria a nombre del adquirente.
- Certificado de situación de cotización de la Seguridad Social, acreditativo de no tener el adquirente deudas pendientes.
- Acreditación de que el actual titular no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento.
- Declaración del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi (en solicitud).
- Asimismo, en cuanto a tener cubiertos los seguros, se considera que, en tanto no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo, se comprobará que cumple con esta exigencia.

Por todo lo expuesto, se eleva éste informe a la Sra. Vicesecretaria del Excmo. Ayuntamiento, para visto bueno o no de ésta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Transportes, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación, si procede.

Sometido el asunto a votación se aprueba la transmisión de licencia de taxi con los votos a favor del Equipo de Gobierno (PP y UCB), y Grupo BOLI y el resto abstención (PSOE, IULV-CA y miembro no adscrito Sra. Cortes Gallardo), proponiéndose en consecuencia al pleno la aprobación de transmisión de la licencia de taxi, conforme ha quedado recogida en los informes transcritos de la Vicesecretaria, así como del Negociado de Transporte, renunciando el Ayuntamiento a ejercer el derecho de tanteo.”

El Pleno, por 22 votos a favor (10, 3, 7, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, UCB, PSOE, BOLI y Sra. Cortés Gallardo) y 2 abstenciones (Grupo IULV-CA), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

19º.- Transferencia Licencia Municipal de Taxi núm. 128.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 23 de Noviembre de 2.012:

“TRANSFERENCIA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI NUM. 128

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de la petición efectuada para transmisión de licencia municipal de taxis num. 128, así como del informe de la Vicesecretaria, del siguiente tenor literal:

Expediente: EXPEDIENTE TRANSMISIÓN LICENCIA AUTOTAXI.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre se emite el siguiente en relación a la transmisión de la licencia de Autotaxi de D. D. D. T. P. a D. R. S. M. R.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 8 de Noviembre de 2012 tiene entrada en esta Vicesecretaría expediente de solicitud de D. D. D. T. P. de autorización para que le sea concedida la transmisión de la licencia nº 128 a D. R. S. M. R. (documentación completa de fecha de 29 de Octubre de 2012 de acuerdo con informe de Negociado de Transportes de fecha de 6 de Noviembre de 2012).

Consta en el expediente: Informe de fecha de 6 de Noviembre de 2012 del Negociado de Transporte en el que se determina que de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 27 del Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo, una vez consultados los antecedentes obrantes en este negociado, se informa que: D. D. D. T. P. es titular de la licencia nº 128. Que D. R. S. M. R. está en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de aptitud (permiso municipal de conducir nº B/1186) para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de taxi. Consta certificado de la Agencia Tributaria acreditativo del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como Informe del Ayuntamiento en el que se acredita que no consta deuda en ejecutiva a nombre del adquirente; certificado de situación de cotización de SS, acreditativo de no tener deudas pendientes; acreditación de que el actual titular no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento, así como declaración del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi. Señala en el informe, en cuanto a tener cubiertos los seguros, que en tanto que no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo, se comprobará que cumple con esta exigencia. Por lo expuesto, se eleva informe a Vicesecretaría para visto bueno o no de esta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Transportes , y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en el Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 35/2012 de 21 de febrero y la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes Discrecionales en Automóviles de Turismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 15 del Reglamento, respecto a las transmisiones *inter vivos*, determina que las licencias de auto taxi serán transmisibles por actos *inter vivos*, o *mortis causa* al cónyuge viudo o los herederos forzosos, con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla *inter vivos* solicitará la autorización del Ayuntamiento o ente que asuma sus funciones en la materia, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación, salvo que las ordenanzas municipales que fueran de aplicación establezcan un sistema de transmisiones específico.

El Ayuntamiento, o ente competente en materia de licencias, al que se solicite la autorización dispondrá del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.

La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 27 para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión.

No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de auto taxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en el presente Reglamento, para lo cual se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.

La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el

órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en artículo 10.

SEGUNDO.- El art. 27 del Reglamento determina que las personas titulares de licencias de autotaxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

- a. Ser persona física.
- b. No ser titular de otra licencia de autotaxi.
- c. Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2.
- d. Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- e. Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales. En relación a este punto consta una Circular Interior de Secretaría de fecha de 29 de Agosto de 2012 en la que se dice textualmente en el punto 4.2 que “ *lo que exige el meritado art. 15 del Decreto 35/2012 es estar al corriente de obligaciones fiscales*” que se prueba sobradamente con informe de Tesorería en el ámbito municipal.
- f. Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la Sección 2 de este Capítulo.
- g. Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.
- h. Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
- i. Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- De acuerdo con el art. 15 del Reglamento, será necesario que el Ayuntamiento manifieste si ejerce o no el derecho de tanteo, salvo que transcurran dos meses sin que se ejercite, en cuyo caso se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo. En este caso, consta en informe del Negociado de Transportes de fecha de 6 de Noviembre de 2012 que la documentación completa aportada por el interesado es de fecha de 29 de Octubre de 2012, por lo que siendo 9 de Noviembre de 2012 y no habiendo por tanto transcurrido el plazo de dos meses, es necesario que el Pleno manifieste si ejercita o no el derecho de tanteo. Por otro lado, se establece que la persona a la que se le transmite la licencia cumple con los requisitos exigidos en el art. 27, constando la documentación acreditativa de la misma.

SEGUNDA.- El órgano competente para proceder a la aprobación de la presente transmisión es el Pleno de acuerdo con el art. 14 y 15 del Reglamento.

TERCERA.- Una vez realizada la transmisión, el nuevo titular deberá comunicar la transmisión de la titularidad a la Consejería competente en materia de transporte y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho. Así mismo por el Negociado de Taxis se ha emitido el informe que se transcribe a continuación:

TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL NUMERO 128 DE LAS DE BENALMADENA, DE LA QUE ES TITULAR D. D. D. T. P., A FAVOR DE D. R. S. M. R.

A fin de acceder a lo solicitado por D. D. D. T. P., y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 (15.3 y 15.6) y 27 (27.1) del Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, una vez consultados los antecedentes obrantes en este negociado, así como la

documentación aportada por el interesado **con fecha 29 de octubre (completa)**, e informe de la Tesorería Municipal de fecha 31 de octubre de 2012, se informa:

Que D. D. D. T. P. es titular de la licencia municipal número 128 de las de Benalmádena.

Que D. R. S. M. R. está en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de aptitud (permiso municipal de conducir nº B/1186) para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de taxis.

Que, se fija la operación en 100.000,00 €.

Que, entre la documentación que se aporta se encuentra:

- Certificado (emitido por la Agencia Tributaria), acreditativo de estar el adquirente al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Informe (emitido por el Ayuntamiento de Benalmádena) acreditativo de no constar deudas pendientes en ejecutiva de naturaleza tributaria a nombre del adquirente.
- Certificado de situación de cotización de la Seguridad Social, acreditativo de no tener el adquirente deudas pendientes.
- Acreditación de que el actual titular no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento.
- Declaración del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi.
- Asimismo, en cuanto a tener cubiertos los seguros, se considera que, en tanto no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo, se comprobará que cumple con esta exigencia.

Por todo lo expuesto, se eleva este informe a la Sra. Vicesecretaria del Excmo. Ayuntamiento, para visto bueno o no de esta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Transportes, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación, si procede.

Sometido el asunto a votación se aprueba la transmisión de licencia de taxi con los votos a favor del Equipo de Gobierno (PP y UCB), y el resto abstención (PSOE, BOLI, IULV-CA y miembro no adscrito Sra. Cortes Gallardo), proponiéndose en consecuencia al pleno la aprobación de transmisión de la licencia de taxi, conforme ha quedado recogida en los informes transcritos de la Vicesecretaria, así como del Negociado de Transporte, renunciando el Ayuntamiento a ejercer el derecho de tanteo.”

El Pleno, por 20 votos a favor (10, 3 y 7, de los Grupos Partido Popular, UCB y PSOE) y 4 abstenciones (2, 1 y 1, de los Grupos IULV-CA, BOLI y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

20º.- Moción Institucional sobre la construcción de la Comisaría de la Policía Nacional.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 23 de Noviembre de 2.012:

“MOCION DE IULV-CA SOBRE CESION DE TERRENOS DONDE SE UBICA EL CORTIJO LA COMBA

Por el Secretario se da cuenta de la parte dispositiva de la Moción que es del siguiente tenor :

“El Ayuntamiento de Benalmádena considera prioritario la Construcción de una Comisaría de Policía en el Municipio de Benalmádena, por lo que insta al gobierno Central a que desarrolle los trámites necesarios para que las obras de la citada Comisaría puedan iniciarse durante el año 2013.”

Igualmente, por el Secretario de la Comisión se da cuenta del informe emitido por el Técnico de la Sección de Interdepartamental y Patrimonio del siguiente tenor:

INFORME PROPUESTA DE LA SECCION INTERDEPARTAMENTAL Y DE PATRIMONIO

En contestación a su escrito de fecha 16 de noviembre de los corrientes relativo a la moción presentada por el Grupo Municipal IULV-CA al respecto de la cesión de terrenos en la Finca La Comba para la construcción de Comisaría de Policía, el funcionario que suscribe informa:

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2008, adoptó ceder gratuitamente la parcela sita en la Avenida de la Constitución nº 57 denominada “Cortijo de la Comba” para la construcción de nueva Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía.

Dicha cesión se realizó con la condición de que el bien revertiría nuevamente a esta Administración si no se destinaba al uso previsto de Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Benalmádena dentro del plazo de 4 años contados a partir de la formalización de la cesión o desde la notificación del uso urbanístico legal de “usos varios”. Asimismo, también se acordó la reversión del bien si no se mantenía su destino durante los treinta años siguientes. Pues bien, la formalización de la cesión tuvo lugar el 2 de marzo de 2009, fecha en la cual quedó inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Benalmádena, por lo que entendemos que es a partir de esta fecha cuando empieza a contar el plazo de los cuatro años anteriormente indicado.

Manifestar por último que sorprende lo referido por el portavoz municipal de IULV-CA en su moción si tenemos en cuenta que con fecha 18 de Julio de los corrientes la prensa local se hacía eco de la visita del Subdelegado del Gobierno en Málaga, D. J. H. M., en un artículo (cuya copia se acompaña) en el que se destacaba su compromiso para impulsar en instancias del Ejecutivo Central el proyecto de la Comisaría de Policía Nacional de Benalmádena.”

Por el Concejal de IULV-CA se comenta que en los presupuestos de este año no hay partida y es un tema prioritario.

La Sra. Alcaldesa manifiesta su conformidad con la parte dispositiva de la moción y plantea la posibilidad de eliminar su exposición de motivos con la finalidad de alcanzar un consenso, por lo que propone que se dictamine y eleve al pleno dicha parte dispositiva, propuesta que es aceptada por unanimidad de los miembros de la Comisión.”

En el debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

El Sr. Arroyo García, del Grupo PSOE, recuerda que no se olvide reclamar también las medidas para descongestionar el tráfico, del P.Km. 222, de la Autovía del Mediterráneo, y se incluya en esta Moción.

La Sra. Presidenta comenta que en la visita última del Excmo. Sr. Subdelegado del Gobierno del Estado al Municipio, con ocasión de la Oficina de Información a la Mujer, no pasó inadvertido este problema.

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (10, 3, 7, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, UCB, PSOE, IULV-CA, BOLI y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho que lo integran, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito, e incluir, al margen, la reivindicación expuesta.

21º.- Moción Institucional sobre Violencia de Género.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Turismo y Ciudadanía, de fecha 23 de Noviembre de 2.012:

“MOCIÓN SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL (25 DE NOVIEMBRE).”

Por el Secretario de la Comisión se dio lectura al informe emitido al respecto por el Secretario General el 12/11/2012, favorable a la posibilidad de dictaminar el asunto y proponer al Pleno su aprobación por mayoría simple.

A continuación, se da lectura a la **moción**:

La violencia de género es la manifestación extrema de la desigualdad, la discriminación y el sometimiento en que viven muchas mujeres de todo el mundo y sigue constituyendo hoy una flagrante vulneración de algunos hombres, que deben estar sujetas a ellos, obedecerlos, que carecen de respeto, libertad y capacidad de decisión es la regla de oro del patriarcado. La violencia explícita o la amenaza de recurrir a ella se utilizará como una forma de control sobre las mujeres.

La magnitud de este fenómeno violento supone un evidente déficit democrático y cuestiona día a día los derechos fundamentales de muchas mujeres pese a los múltiples esfuerzos legales - entre los que caben destacar las Leyes 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la Ley Orgánica de Igualdad 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres - que han supuesto un avance en la lucha por la igualdad y contra la violencia machista, es lo cierto que aún no se ha conseguido su erradicación ni la suficiente modificación de los factores culturales que subyacen en su origen.

Al momento en que se redactan estas líneas, 42 mujeres han muerto en nuestro país como consecuencia de crímenes machistas. No hemos conseguido su erradicación ni la suficiente modificación de los factores culturales que la sustentan. Y sigue siendo en el ámbito de las relaciones de pareja donde esta ciudadanía incompleta tiene su máximo exponente.

Es pues obligación del conjunto de los Poderes Públicos, adoptar medidas para hacer reales y efectivos los derechos jurídicamente reconocidos, asegurando el pleno ejercicio de su condición de ciudadanas, no sólo imponiendo su participación en el poder político a través de medidas de acción positiva, sino garantizando el pleno disfrute de todos los derechos civiles y sociales previstos en la Ley. El artículo 28 de la Ley de Bases de Régimen Local atribuye a las Corporaciones Locales competencias tendentes a sensibilizar al conjunto de los vecinos y vecinas sobre la dimensión y consecuencias de la violencia de género otorgando nos legitimación para adoptar acciones destinadas a prevenirla mediante una mejora permanente en la respuesta frente a ella.

Desde 2003 el municipio de Benalmádena pertenece a la RED ANDALUZA DE MUNICIPIOS LIBRES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, contando, además, desde hace años con un Centro de Información a las mismas que dependiente de la Concejalía de Igualdad trabaja coordinadamente en la prevención de la violencia machista, sensibilización y atención a las víctimas.

Por todo ello, el Pleno municipal acuerda:

- l. Seguir trabajando e impulsando acciones educativas y formativas dirigidas a prevenir la violencia machista, promoviendo actuaciones especialmente dirigidas a los y las jóvenes, de manera que, entre todos, consigamos llegar a alcanzar un cambio de actitud y fomentar las relaciones igualitarias.*
- m. Instar a la administración competente de la Junta de Andalucía, la asistencia integral (jurídica, social y psicológica) a las mujeres víctimas de violencia de género. Además de propiciar el cuidado y atención necesaria a los hijos e hijas de mujeres víctimas de esta violencia.*
- n. Propiciar los espacios adecuados de coordinación y colaboración, entre las diferentes administraciones, respetando en todo momento la lealtad institucional.*

D^a Encarnación González, en representación del PSOE está de acuerdo en que esta moción se apruebe como Declaración Institucional, considerando que debería aprobarse incluyendo una manifestación de repulsa a

posibles recortes presupuestarios en materia asistencial. D. Salvador Rodríguez también se muestra completamente de acuerdo con la moción reseñada, pero indica, debería darse un paso más: que existiera un listado de viviendas disponible para presuntas maltratadas, y planes específicos de sensibilización en los colegios. La Sra. Macías le contesta en el sentido de que esas cosas ya existen: se están realizando talleres sobre el tema en los colegios del término, e igualmente, cuando la situación lo requiere, se alquilan viviendas con cargo al presupuesto de su delegación tanto en el término municipal como en otros limitrofes en casos especiales.

Los señores reunidos una vez debatido suficientemente el asunto por unanimidad de todos los asistentes (PSOE, IULV-CA, PP, BOLI, UCB y Concejala No Adscrita) acuerdan emitir dictamen favorable con carácter institucional proponiendo al Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

1. *Seguir trabajando e impulsando acciones educativas y formativas dirigidas a prevenir la violencia machista, promoviendo actuaciones especialmente dirigidas a los y las jóvenes, de manera que, entre todos, consigamos llegar a alcanzar un cambio de actitud y fomentar las relaciones igualitarias.*
2. *Instar a la administración competente de la Junta de Andalucía, la asistencia integral (jurídica, social y psicológica) a las mujeres víctimas de violencia de género. Además de propiciar el cuidado y atención necesaria a los hijos e hijas de mujeres víctimas de esta violencia.*
3. *Propiciar los espacios adecuados de coordinación y colaboración, entre las diferentes administraciones, respetando en todo momento la lealtad institucional.”*

La Portavoz del Grupo PSOE, Sra. González Pérez, defiende que no se reduzcan las aportaciones de las Administraciones Públicas, en estos objetivos.

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (10, 3, 7, 2, 1 y 1, de los Grupos Partido Popular, UCB, PSOE, IULV-CA, BOLI y Sra. Cortés Gallardo), de los 25 de derecho que lo integran, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

22º.- Ruego del Grupo Municipal PSOE sobre uso partidista de medios de comunicaciones municipales.-

Dada lectura por la Portavoz del Grupo, Sra. González Pérez, precisando como ejemplos la crítica vertida contra su partido este verano sobre las medusas y las declaraciones sobre la reciente huelga general del Concejal Delegado de Personal (“... no creo que este tipo de protestas contribuyen en nada...”):

“Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyos demás datos obran en este Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno Municipal Ordinario el siguiente **ruego**:

No es la primera vez que observamos un uso partidista de los medios de comunicación institucionales. Por ello, pedimos que **se tenga especial cuidado en no utilizar la página web del Excmo. Ayuntamiento para dar opiniones personales.”**

La Sra. Presidenta, en representación del Concejal Delegado ausente, acepta, en principio, el ruego, pero debe concretar para corregirlos si han existido.

23º.- Ruego del Grupo Municipal PSOE sobre Parking bicicletas en I.E.S. Al Baytar.-

Dada lectura por la Sra. Florido Flores, del Grupo proponente:

“Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyos demás datos obran en este Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno Municipal Ordinario el siguiente **ruego**:

Reunidos con diferentes miembros de la comunidad escolar del Instituto Al Baytar rogamos se tenga en cuenta la petición que solicitaba un **parking de bicicletas en las inmediaciones del Instituto**, fomentando de esta forma el uso de este medio de transporte sano y ecológico, al igual que se estudie la posibilidad de **instalar algún sistema que reduzca la velocidad en la zona escolar.**”

La Sra. Presidenta, en representación del Concejal Delegado ausente, responde que ya en 2007 UCB pidió el parque, sin resultado, y que se ha pasado a Informe de la Policía Local.

24°.- Pregunta del Grupo Municipal IULV-CA sobre creación nuevo paso peatones cerca Gasolina del Tigre.-

Dada lectura por el Portavoz del Grupo, Sr. Rodríguez Fernández, confirmando que sí transitan peatones por la zona:

“PREGUNTA

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación a la nueva ubicación de un paso de peatones a la altura de la gasolinera

Los vecinos y vecinas de la zona, demandan de manera urgente, la creación de un nuevo paso de peatones, en las inmediaciones de la Gasolinera del Tigre ubicada en la entrada/salida de la autoría.

Dado que en la actualidad, resulta casi imposible cruzar el vial denominado “acceso a la autoría de Arroyo de la Miel”.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula la siguiente:

PREGUNTA:

¿Tiene previsto el equipo de Gobierno la creación de dicho paso de peatones? En caso afirmativo ¿Para cuándo?”

La Sra. Presidenta responde que el sitio está en la Autovía y no es para peatones, sino para el tránsito rodado, aunque se informará por la Policía Local.

25°.- Pregunta del Grupo Municipal IULV-CA sobre soterramiento cables alta tensión C/ Montilla.-

Expuesta por la Sra. Galán Jurado:

“PREGUNTA

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación al soterramiento de los cables de alta tensión en C/ Montilla

Los vecinos y vecinas de la zona, demandan de manera urgente, el soterramiento de los cables de alta tensión ubicados en C/ Montilla.

Existe una gran preocupación entre la ciudadanía ya que se desconoce con exactitud si dichos cables son perjudiciales para la salud, así como la incomodidad que supone transitar por dicha calle con los postes que sujetan dichos cables.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula la siguiente:

PREGUNTA:

¿Tiene previsto el equipo de Gobierno tomar alguna medida para proceder al soterramiento de dichos cables?”

Atendida por la Delegada de Vías y Obras, Sra. Cifrián Guerrero, da lectura al siguiente Informe del Técnico Municipal de 26.11.2012:

“A fin de cumplimentar lo solicitado mediante formulación que presenta el Grupo de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación al soterramiento de los cables de alta tensión de C/ Montilla, paso a informar lo siguiente:

- Que la citada instalación está catalogada como línea de Transporte de Energía, con una tensión nominal aproximada de 66 KV.
- Que habiendo contactado con técnicos de la empresa Endesa, solicitando el cumplimiento de la normativa actual, éstos nos informan de que la misma cumple con todas las normativas legales que les son de su aplicación.
- Asimismo nos informan de que no tienen pendiente llevar a cabo ningún proyecto de soterramiento de las mismas, y en caso de que se solicite su soterramiento, el coste sería a cuenta de la persona/entidad interesada en ejecutar dicho proyecto.”

26°.- Pregunta del Grupo Municipal IULV-CA sobre falta iluminación C/ Los Cármenes.-

Expuesta por la Sra. Galán Jurado, agradeciendo la prontitud de la respuesta dada:

“PREGUNTA

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación con la falta de iluminación en la C/ Los Cármenes

Vecinos y vecinas de la C/ Los Cármenes de Arroyo de la Miel han expresado su disgusto ante la falta de iluminación que dicha calle sufre desde hace ya algún tiempo, lo que da un aspecto de penumbra en las noches.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula la siguiente:

PREGUNTA:

¿Tiene previsto el Equipo de Gobierno estudiar alguna fórmula para que con otro tipo de dispositivos eléctricos mantener dicha calle lo suficientemente iluminada? En caso afirmativo ¿En qué plazo?”

El Sr. Olea Zurita, Delegado Municipal de Servicios Operativos, agradece el reconocimiento.

27º.- Pregunta del Grupo Municipal IULV-CA sobre medidas municipales para crear empleo.-

Formulada por su Portavoz, Sr. Rodríguez Fernández:

“PREGUNTA

Que formula el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, en relación al alto índice de desempleo que sufre el municipio de Benalmádena

El alarmante incremento en las cifras de desempleo que en nuestro municipio roza los 10.000 parados, con la tragedia que esta situación representa para muchas familias que ante esta circunstancia pueden perder sus viviendas ante la imposibilidad de hacer frente a la hipoteca.

Por ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía formula la siguiente:

PREGUNTA:

¿Prevee este Equipo de Gobierno implementar alguna medida de choque que contribuya a estimular la creación de empleo como ya hizo el pasado Gobierno Local, con la puesta en marcha del Programa Especial de Empleo este pasado verano? Si es así, ¿En qué plazo?

En el debate destacan estas intervenciones resumidas y agrupadas:

Atendida por el Delegado Municipal, Sr. Olea Zurita, observa que son dos las planteadas, iguales a los del Grupo PSOE.

Así, el Equipo de Gobierno está muy sensibilizado con esta lacra social y, aunque las políticas activas de empleo es competencia exclusiva transferida hace tiempo a la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento intenta paliar con medidas a su alcance, como son: dinamizar el Pacto Local de Empleo, con los sectores afectados, y coordinando con el Centro Andaluz de Emprendedores; iniciativas de Congresos; el Portal de Empleo de ofertas y demandas; que la Junta de Andalucía otorgue al Municipio la Agencia de Colocación, como Estepona; la Oficina de Atención de Empresas, para localizarlas en el Término; Seminarios; Formación a la Carta, de adecuación de empleos a la demanda (vigilantes, animación, etc...), etc. Por tanto, el Ayuntamiento actúa con denuedo, pero el Plan de Empleo 2013 no existirá porque los Sindicatos no lo ven adecuado y se ocasionó una injusticia de la bolsa 2012, no accediendo nadie.

En la réplica al Sr. Rodríguez Fernández, manifiesta que desconocen las medidas que tenga la Junta de Andalucía, ya que su Delegación ni siquiera responde a los desempleados de Benalempa, por lo que sus preguntas deben dirigirse a la Comunidad Autónoma, que es la competente.

En lo atinente a la intervención de la Portavoz del Grupo PSOE, Sra. González Pérez, alega que al Municipio se le adeuda 3.000.000 €, desde hace años, y de poco sirve que en 2013 se programe un fondo de 1.000.000 €, si después no se ingresa en las arcas municipales.

Para el Sr. Rodríguez Fernández, Portavoz del Grupo IULV-CA, no es creíble la intervención del Delegado Municipal y sus excusas son un insulto a estas personas marginadas, lo que revela que no tienen auténtica voluntad de realizar medidas eficaces; el resto, no dice nada a los vecinos, ya que la solución pasa por colocaciones y ayudas concretas.

A la Portavoz del PSOE, Sra. González Pérez, el discurso del Sr. Olea Zurita es estético, pero las medidas económicas las pone la Junta de Andalucía y la Unión Europea y el Ayuntamiento sólo colabora con el 30%; la bolsa de trabajo y el Plan de Empleo, era especial porque carecía de prestaciones, era para 6 meses y si se renovaba se dirigía a otras personas; la Junta de Andalucía ha programado 1.000.000 € en el BOJA del 15.11 para Taller de Empleo.

El Sr. Lara Martín, Portavoz del Grupo BOLI, advierte que ya pronosticó este tipo de problemas, ofreciendo soluciones en su día, por lo que deben rentabilizarse los recursos en puestos de trabajo en la empresa privada.

28º.- Pregunta del Grupo Municipal PSOE sobre supresión Vehículos Oficiales.-

Dada lectura por la Sra. Vasco Vaca, perteneciente al Grupo, precisando que se refiere a uso particular por los Concejales, que por ahora silenciarán la prueba gráfica, y advirtiendo que no toleran faltas de respeto:

“Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyos demás datos obran en este Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno Municipal Ordinario la siguiente **pregunta**:

Ahora que el gobierno de la nación, y la propia vicepresidenta Soraya Saenz de Santamaría, ha anunciado en prensa la supresión de los vehículos oficiales a todos los cargos políticos de Director General hacia abajo:

¿Piensa la alcaldesa retirar los coches oficiales que determinados concejales del Ayuntamiento de Benalmádena utilizan a diario?

Si no es así, ¿Porqué el Ayuntamiento de Benalmádena es diferente al resto de administraciones del estado?”

La Sra. Presidenta alega que ningún Concejal-Delegado tiene adscrito vehículo oficial, sino los funcionarios y concejales por razón exclusiva del servicio, desconociendo estos supuestos, que si existen debe probar quien pregunta.

El Sr. Salido Porras, por alusión, replica que quizás pueda referirse al vehículo oficial del P.D.M., sobre lo que alguien sentenció “... que le quedaban 2 meses y le van a rajar el cuello...”, por lo que el PSOE alienta a que se profieran estas amenazas.

La Sra. Presidenta da por concluida la discusión abierta.

29º.- Pregunta del Grupo Municipal PSOE sobre viaje a Alemania del Concejal de Turismo.-

Dada lectura por el Sr. Navas Pérez, Concejal del Grupo, añadiendo que si el Symposium 2012 estaba pensado para expertos mundiales, en el marco de empresas y mercados, ¿dónde figuraba el Municipio?:

“Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyos demás datos obran en este Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno Municipal Ordinario la siguiente **pregunta**:

Hace unas semanas pudimos ver en prensa como nuestro concejal de Turismo viajaba a Alemania, para asistir a la séptima edición de Campus Symposium 2012, foro internacional político-económico donde parece ser los municipios acuden a promocionarse.

- ¿Podría detallar en qué ha consistido tal promoción?
- ¿Podría realizar un balance de los beneficios obtenidos?
- ¿Podría indicar si han acudido más municipios malagueños, andaluces o españoles?
- ¿Podría indicar si viajó alguien con el concejal?
- ¿Podría indicar qué coste ha supuesto para las arcas municipales?

Atendidas por el Sr. Fernández Romero, Delegado Municipal de Turismo, responde por el orden solicitado:

Benalmádena ha figurado en el Campus Symposium de Comunicación más importante de Europa, se ha dado a conocer y se promocionó con material e información turística.

El beneficio obtenido es la proyección internacional, muy necesitada para reactivar el turismo y la economía, del que tanto se han olvidado Vdes.

La asistencia de Benalmádena ha sido única y se presentaba una ocasión irrenunciable a nivel mundial.

El viaje lo realicé sólo, los gastos de desplazamiento 384,01 €, alojamiento y cena invitado, y el resto lo sufragó mi bolsillo.

Finalmente, la presencia de Benalmádena estará en las grandes citas y foros turísticos, económicos y políticos, para realzar su imagen y captar el máximo número de turistas.

30°.- Pregunta del Grupo Municipal PSOE sobre prórroga Plan Especial de Empleo y medidas estacionalidad hotelera.-

La Sra. Presidenta considera que ya está respondida en el número 27°.

“Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyos demás datos obran en este Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno Municipal Ordinario la siguiente **pregunta**:

Siendo prioritario la creación de empleo, alarmados los ahora gobernantes de la cifra de parados cuando estaban en la oposición y comprobando que esta cifra sigue siendo extremadamente alta y con visos de mejorar en corto plazo:

¿Prorrogarán el Plan Especial de Empleo, que pusimos en marcha a principios de junio y que tanto ha ayudado a familias sin tipo de recursos?

¿Se va a llegar algún plan de contingencia dedicado a romper la estacionalidad del sector hotelero?

31°.- Preguntas del Grupo Municipal PSOE sobre situación laboral-mercantil del Secretario de la C.A. Puerto Deportivo de Benalmádena S.A.-

Formuladas por el Sr. Navas Pérez, comenta que las respuestas deben ofrecerse en el Pleno, porque han hecho una petición de copia de documentos y no responden:

“Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyos demás datos obran en este Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno Municipal Ordinario la siguiente **pregunta**:

En declaraciones realizadas por el Sr. J. M. L. M., secretario del Consejo de Administración del Puerto Deportivo, a diversos medios de comunicación, se recogen las siguientes:

“Además, secretario del consejo de administración del Puerto Deportivo y vicepresidente de UCB aseguraba que “yo estoy jubilado, por Incapacidad Permanente Absoluta, como se puede comprobar en la Seguridad Social y Hacienda”.

“Como hoy día sí está permitido, lo que yo hago cuando me incorporo al puerto es solicitar la compatibilidad para poder realizar el trabajo que ahora hago y me la conceden. En la actualidad llevo a cabo una actividad permitida por la Seguridad Social, no estoy jubilado pero estoy con una invalidez.”

Quisiéramos saber:

**Con ese tipo de incapacidad, ¿Puede trabajar en dicha empresa?
¿Presentó ese documento que dice expedido por la Seguridad Social, antes de la firma del contrato de trabajo? Si es así ¿En qué fecha lo presentó?
¿Es legal que esté cobrando mensualmente sin que se le esté haciendo retención en el pago?**

Atendidas por el Sr. Salido Porras, Delegado Municipal del Servicio, responde, en ese orden, que estas cuestiones deben formularse en el Consejo de Administración del “Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.”, donde el PSOE tiene representante, y no aquí. El Sr. L. M. puede trabajar en la Empresa y cuenta con autorización del Instituto Nacional de la Seguridad Social; que no existe contrato de trabajo por cuenta ajena, en el Puerto se encuentra para su conocimiento.

Se solicitó el 31.5.2011, Expte. ***** y autorizó la compatibilidad; se contestó en la sesión de Pleno de 25.10.2012 con un Informe Técnico del Puerto, y pueden consultar en Hacienda y a un Asesor Fiscal.

La Sra. Presidenta replica al Sr. Navas Pérez, que se le dio cita y día para acceder a la documentación de la empresa.

32°.- Ruego del Grupo Municipal PSOE sobre comprobación de lozas en C/ Salvador Vicente.-

Dada lectura por la Sra. Vasco Vaca, Concejala del Grupo PSOE:

“Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyos demás datos obran en esta Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno Municipal Ordinario el siguiente **ruego**:

Que se revisen las lozas de calle Salvador Vicente a la altura del asador de pollos.”

Atendida por la Portavoz del Grupo Partido Popular, Sra. Cifrián Guerrero, contesta que la vía estuvo afectada por la red de agua, competencia de Emabesa, que dañó las losetas y se repararán.

33°.- Pregunta del Grupo Municipal PSOE sobre cobro mensual 600 € Sr. Consejero Delegado del Puerto Deportivo de Benalmádena S.A.-

Dada lectura por el Sr. Navas Pérez, del Grupo PSOE:

“Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyos demás datos obran en esta Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno Municipal Ordinario la siguiente **pregunta**:

En los Estatutos de la Entidad Municipal Puerto Deportivo de Benalmádena S.A., se recoge en su artículo 19.- Composición del Consejo de Administración "... Todos los miembros del Consejo serán designados por la Junta General y cobrarán las retribuciones que fije la Junta General a propuesta de aquel..."

Estando en la actualidad el Consejero Delegado cobrando la cantidad de 600 € mensuales, sin que haya sido aprobado por dicho órgano, ni por ningún otro, **¿Es legal dicho cobro?"**

El Sr. Salido Porras, Concejal Delegado del "Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.", contesta que fue el 22.7.2011, conforme a las competencias que posee el Consejo de Administración y por unanimidad, y fue, también, el anterior Alcalde, Sr. Carnero Sierra, quien lo promovió como Presidente Efectivo y el Consejo de Administración como Consejero-Delegado, con respaldo de los Estatutos Sociales referidos, artículo 26.

El Sr. Navas Pérez censura que han transcurrido ya tres Consejos de Administraciones y no han contestado a la petición que formuló su Grupo PSOE, pese a que el Sr. L. M. manifestó que se daba por contestado el asunto.

La Sra. Presidenta alega que el Pleno, obviamente, no es el Consejo de Administración, la pregunta ha sido contestada en sí, salvo que la quiera repetir por respuesta insuficiente, llamando al orden a los intervinientes porque está cerrado el asunto.

34°.- Pregunta del Grupo Municipal PSOE sobre Normas e Informe de funcionario funcionamiento de la C.A. del Puerto Deportivo de Benalmádena S.A.-

Dada lectura por el Sr. Navas Pérez, del Grupo PSOE:

"Encarnación González Pérez, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benalmádena (PSOE-A), y cuyos demás datos obran en esta Ayuntamiento, mediante la presente plantea al próximo Pleno Municipal Ordinario la siguiente **pregunta**:

Un grupo de concejales de esta Corporación presentaron el día 23 de Octubre una solicitud de informe a la Secretaría del Ayuntamiento, dirigido a la Sra. Alcaldesa, sobre una propuesta de normas para el funcionamiento del Consejo de Administración del Puerto Deportivo. Dichas normas se han aprobado sin que haya llegado a nuestro poder dicho informe.

¿Cuál es el motivo de que no se nos haya hecho llegar dicho informe?

¿Tanta prisa corría dicha aprobación que no ha podido esperar la elaboración del mencionado informe?

En la última sesión del Consejo en el que aprobaron dichas normas se aportó en ese mismo momento, por parte del secretario del mismo, un informe del Sr. M. Á. V. M.

¿Supuso algún coste dicho informe?"

Responde el Sr. Salido Porras, Delegado Municipal del "Puerto Deportivo de Benalmádena S.A.", que debe formularse en el Consejo de Administración, al que le afecta y regula; que se presentó un Informe, de 475 € de coste, al respecto, aprobando el Consejo de Administración las normas de funcionamiento el 12.11.2012, y, si no están conformes, pueden recurrirlas.

35°.- Ruegos y preguntas.-

35°.1.- Pregunta oral sobre apertura del Parking de Pueblo Sol.-

Formulada por el Sr. Villazón Aramendi, del Grupo PSOE, responde la Sra. Alcaldesa que es condición previa aclarar quienes son los titulares.

35°.2.- Pregunta oral sobre retraso de las obras en la Avda. Constitución.-

Formulada por el Sr. Villazón Aramendi, responde la Sra. Cifrián Guerrero, Portavoz del Grupo Partido Popular, que al contratista al no haber reiniciado las mismas, se le resolverá el contrato por incumplimiento, una vez se dictamine por el Consejo Consultivo de Andalucía.

35°.3.- Pregunta oral sobre la baja en la FAMP.-

Formulada por el Sr. Arroyo García, Concejel del Grupo PSOE, se interesa si se ha tramitado la baja ante este Organismo, y qué plazos tiene.

La Sra. Presidenta responde que se comunicará el acuerdo de Pleno y se prepararán los Informes.

35°.4.- Pregunta oral sobre la escombrera en C/ Lomillas.-

Planteada por la Portavoz del Grupo PSOE, Sra. González Pérez, informa que ya no existe por que la ha quitado el Ayuntamiento y no el contratista.

Atendida por el Delegado de Servicios Operativos, Sr. Olea Zurita, contesta que esta solución es más expeditiva, si no todavía estaría.

La Sra. Presidenta aclara que se reclamará el importe al contratista.

35°.5.- Pregunta oral sobre la Mesa de Exclusión Social.-

Formulada por el Concejel del Grupo PSOE, Sr. Navas Pérez, al Delegado Municipal Sr. Salido Porras interesándose por su estado.

Responde el Sr. Salido Porras que está en estudio, que el asunto es muy preocupante, hay que darle forma con el esfuerzo de todos y mejorar las medidas en beneficio de los vecinos necesitados, aunque pone su interés para que funcione lo antes posible.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas y doce minutos, extendiéndose la presente acta, de la que doy fe.

Benalmádena, a 3 de Diciembre de 2.012
EL SECRETARIO,